

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

ANEXO 6

MODELO DE CONTRATO DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE GAS NATURAL

celebrado entre



EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

y

[]

de fecha [] de [] de 2018

28	Contenido	
29	Contenido	2
30	DECLARACIONES.....	7
31	CLÁUSULAS.....	10
32	CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES, ENCABEZADOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN	10
33	1.1 Definiciones.....	10
34	1.2 Encabezados	18
35	1.3 Reglas de interpretación	19
36	CLÁUSULA SEGUNDA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO	19
37	CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS	19
38	CLÁUSULA CUARTA. OBJETO DEL CONTRATO Y CONDICIONES SUSPENSIVAS.....	20
39	4.1 Objeto del Contrato	20
40	4.2 Condiciones Suspensivas.....	20
41	CLÁUSULA QUINTA. EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS	21
42	CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	21
43	6.1 Obras del Prestador del Servicio.....	21
44	6.2 Derechos Inmobiliarios	23
45	6.3 Servicios	23
46	6.4 Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento	23
47	6.5 Permisos y Autorizaciones	24
48	6.6 Impuestos	24
49	6.7 Reportes.....	24
50	6.8 Registros	24
51	6.9 Información obtenida.....	25
52	6.10 Informes	25

53	6.11 Programa de Mantenimiento Anual.....	25
54	6.12 Gas Remanente, Gas Colchón, Gas de Almacenamiento, Gas Natural de Empaque y	
55	Gas Natural de pruebas.....	26
56	6.13 Condensado.....	26
57	6.14. Pruebas.....	27
58	6.15 Abandono de las Instalaciones de Almacenamiento.....	28
59	6.16 Entrega de documentación para inyección de Gas Colchón, Gas de Almacenamiento,	
60	Gas Natural de Empaque y de pruebas.....	28
61	CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE CENAGAS.....	32
62	10.1 Entrega de Gas Natural.....	32
63	10.2 Entrega y aceptación del Gas Natural.....	32
64	10.3 Pago.....	33
65	10.4 Permisos.....	33
66	CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. OPERACIÓN.....	33
67	11.1 Operación.....	33
68	11.2 Fecha de Operación.....	33
69	11.3 Notificación de inicio de Operación.....	34
70	CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PAGO Y FACTURACIÓN - CONDICIONES.....	35
71	12.1 Pago por Servicios.....	35
72	12.2 Facturación y forma de pago.....	35
73	12.3 Términos de Pago.....	35
74	12.4 Disputas.....	36
75	12.5 Pagos en Exceso.....	36
76	12.6 Subsistencia de Obligaciones.....	36
77	CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DEL GAS NATURAL Y ENTREGA DE GAS	
78	NATURAL.....	36

79	13.1 Propiedad del Gas Natural	36
80	13.2 Condiciones de presión y calidad del Gas Natural almacenado y suministrado.....	37
81	13.3 Diferencias de Gas Natural/ Desbalance	37
82	CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, PROTECCIÓN AL MEDIO	
83	AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.	38
84	CLÁSULA DÉCIMA QUINTA. CONTENIDO NACIONAL.....	39
85	CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	40
86	CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN.....	41
87	CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO	42
88	18.1 Eventos de Incumplimiento del Prestador del Servicio	42
89	18.2 Eventos de Incumplimiento del CENAGAS	43
90	18.3 Rescisión.....	43
91	18.4 Procedimiento de Rescisión	43
92	18.5 Penas convencionales por incumplimiento del Prestador del Servicio.....	44
93	18.6 Pena Convencional por incumplimiento del CENAGAS	44
94	18.7 Límite en las Penalizaciones.....	45
95	CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MATERIALES PELIGROSOS.	45
96	19.1 Materiales Peligrosos	45
97	19.2 Vigencia	45
98	CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERITO INDEPENDIENTE Y ARBITRAJE	45
99	20.1 Perito Independiente.....	45
100	20.2 Arbitraje.....	46
101	20.3 Ley Aplicable.....	47
102	CLÁSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES	47
103	CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	48
104	CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN	48
105	23.1 Indemnización por el Prestador del Servicio a partir de la Fecha de Operación	48

106	23.2 Indemnización por el CENAGAS a partir de la Fecha de Operación.....	48
107	CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES	49
108	CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA	49
109	CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SEGUROS.....	50
110	CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD	52
111	27.1 Propiedad de la Información	52
112	27.2 Obligación de Confidencialidad	52
113	27.3 Divulgación de Información	52
114	27.4 Plazo de la Confidencialidad	52
115	CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.	53
116	I.....	53
117	II.....	53
118	III.	53
119	28.1 Alcance de la Propiedad Intelectual.	53
120	28.2 Propiedad y gestión de la Propiedad Intelectual	54
121	CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. IDIOMA.....	55
122	CLÁUSULA TRIGÉSIMA. VARIOS	55
123	30.1 Totalidad del Contrato.....	55
124	30.2 Modificaciones	56
125	30.3 Autonomía de las Disposiciones	56
126	30.4 Ninguna Renuncia.....	56
127	30.5 Impuestos.....	56
128	30.6 Asistencia en el financiamiento	56
129	CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN	57
130	Anexo1.	60
131	Anexo 2.	61
132	Anexo 3.	62
133	Anexo 4.	63



CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL
UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN
BASES DE LICITACIÓN CENAGAS-ALM-001-2018
ANEXO 6. MODELO DE CONTRATO
___ DE _____ DE 2018

134	Beneficiario.....	64
135	(CENAGAS, Organismo Subsidiario o Empresa Filial Domicilio)	64
136	Anexo 5.	67
137		
138		

139 CONTRATO DE SERVICIO DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO EN CAMPO DE
140 HIDROCARBUROS ECONÓMICAMENTE NO VIABLE PARA LA EXTRACCIÓN Y
141 ENTREGA DE GAS NATURAL (CONTRATO), QUE CELEBRAN EL CENTRO NACIONAL
142 DE CONTROL DEL GAS NATURAL (CENAGAS), REPRESENTADO POR
143 _____, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE _____ DE
144 LOS NIVELES MÍNIMOS DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL EN MÉXICO, Y
145 _____, (EL PRESTADOR DEL SERVICIO),
146 REPRESENTADO POR _____, EN SU CARÁCTER DE
147 _____, A QUIENES SE LE DENOMINA INDIVIDUALMENTE, COMO UNA
148 **“PARTE” Y CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LAS
149 SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

150

151

152

DECLARACIONES

153

154 I. EL CENAGAS DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

155 I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal,
156 sectorizado a la Secretaría de Energía (SENER), con personalidad jurídica y patrimonio
157 propios, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Creación, publicado en el
158 Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de agosto de 2014.

159 I.2 Está encargado de la gestión y administración del Sistema de Transporte y
160 Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), a que se refiere la
161 Ley de Hidrocarburos (Ley), garantizando la continuidad y seguridad en la prestación
162 de los servicios en dicho Sistema, para contribuir con el abastecimiento del suministro
163 de dicho energético en territorio nacional.

164 I.3 Cuenta con las autorizaciones gubernamentales requeridas para la celebración y
165 cumplimiento de este Contrato en nombre del Estado Mexicano.

166 I.4 Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, de
167 conformidad con el artículo 24, fracción I, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional
168 de Control del Gas Natural, y la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio
169 de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número
170 91 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como suplente en el
171 protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por
172 licencia concedida a su titular el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, facultades que, a la
173 fecha de firma del presente Contrato, no le han sido limitadas, modificadas o revocadas
174 en forma alguna.

175 I.5 No existe ningún procedimiento pendiente, ni tiene conocimiento de ninguna amenaza
176 de procedimiento que pudiera afectar adversamente y de manera relevante la validez,
177 legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere en virtud de este Contrato.

178 I.6 Para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el
179 ubicado en Insurgentes Sur No. 838, piso 12, Colonia Del Valle Centro, Delegación
180 Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

181
182 **II. DECLARA EL PRESTADOR DEL SERVICIO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE**
183 **LEGAL/APODERADO, QUE:**

184 II.1 Es _____.

185 II.2 Su representante/apoderado cuenta con las facultades necesarias para suscribir el
186 presente Contrato según se acredita con _____.

187 II.3 Es intención del Prestador del Servicio prestar el servicio de Recepción,
188 Almacenamiento y Entrega de Gas Natural al CENAGAS, para lo cual ha realizado o
189 está dispuesto a realizar, con recursos propios y en su caso, con créditos provenientes
190 de Bancos e Instituciones de Crédito nacionales y/o extranjeras, las inversiones
191 necesarias para construir las Instalaciones de Recepción, Almacenamiento y Entrega
192 en el Campo denominado JAF, con la ubicación descrita en el Anexo 1 “Área de
193 Ubicación de los Servicios”.

194 II.4 Cuenta, ya sea directamente o a través de Subcontratistas, con la capacidad jurídica,
195 técnica y financiera para cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente
196 Contrato.

197 II.5 Éste o sus Filiales se constituirán como propietarios del Sistema de Almacenamiento
198 de Gas Natural de conformidad con este Contrato, para lo cual deberá realizar el
199 diseño, ingeniería, suministro, construcción, pruebas y puesta en servicio del Sistema
200 de Almacenamiento de Gas Natural.

201 II. 6 Conoce y entiende el contenido y requisitos que establecen: (i) La Convocatoria y las
202 Bases de la Licitación; (ii) la Ley; (iii) el Reglamento de las Actividades a que se refiere
203 el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), (iv) el Marco Regulatorio
204 de Hidrocarburos; (v) las disposiciones en materia de seguridad industrial y protección
205 ambiental aplicables a los servicios materia del presente Contrato; (vi) la Política
206 Pública; (vii) los TCPS vigentes, y (viii) las Reglas de Operación del CENAGAS.

207 II.7 La celebración y cumplimiento del Contrato, por parte del Prestador del Servicio, han
208 sido autorizados con todas las formalidades y acciones necesarias, no requieren ni
209 requerirán ningún consentimiento o aprobación de los órganos de administración del
210 Prestador del Servicio más allá de aquéllos que han sido ya obtenidos, y no violan ni
211 violarán ninguna disposición de sus estatutos o documentos constitutivos, ni las
212 obligaciones, contratos o acuerdos de que sea parte o mediante los cuales sus
213 propiedades puedan ser afectadas, ni violan ni violarán ninguna ley, norma, regulación,
214 orden, decreto, decisión, determinación o laudo actualmente en vigor, aplicables al
215 Prestador del Servicio.

216 II.8 Cuenta o contará con los permisos y las Autorizaciones Gubernamentales necesarias
217 para la celebración y cumplimiento del presente Contrato.

218 II.9 Cuenta con la información requerida para ingresar la solicitud del Permiso de
219 Almacenamiento de Gas Natural, de conformidad con los términos y condiciones
220 establecidos en este Contrato, las Bases de Licitación, la Ley y demás disposiciones
221 jurídicas aplicables.

222 II. 10 No existe ningún procedimiento pendiente, ni tiene conocimiento de ninguna
223 amenaza de procedimiento que pudiera afectar adversamente y de manera
224 relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere en
225 virtud de este Contrato.

226 II.11. Su domicilio es el ubicado en _____, _____, Colonia _____, Delegación
227 _____, Ciudad _____, Código Postal _____, _____, en el Estado
228 _____.

229
230 **III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES**
231 **LEGALES/POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO,**
232 **RESPECTIVAMENTE, QUE:**

233 III.1 Están de acuerdo en celebrar el presente Contrato, el cual constituye una obligación
234 válida y vinculante para las Partes, exigible conforme a sus términos.

235 III.2 El CENAGAS ha solicitado y el Prestador del Servicio ha aceptado prestar el Servicio
236 de Almacenamiento de Gas Natural y resguardar el volumen de Gas Natural
237 equivalente a 10 BCF en el Campo JAF. Asimismo, las Partes manifiestan su
238 conformidad de que el CENAGAS, en su carácter de Gestor Independiente del
239 SISTRANGAS, coordinará la prestación del Servicio de Almacenamiento del Prestador
240 del Servicio conforme a las características de este Contrato, las Reglas de Operación
241 que en su momento apruebe la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), los
242 TCPS, así como el Marco Regulatorio aplicable, incluyendo, sin limitación, la Ley y sus
243 reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos, por
244 lo que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente
245 Contrato.

246 III.3 Cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, jurídica y financiera para
247 la celebración de este Contrato.

248
249 Con base en las Declaraciones anteriores, las Partes acuerdan y se obligan de conformidad
250 con las siguientes:

251
252

253 CLÁUSULAS

254

255 CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES, ENCABEZADOS Y REGLAS DE

256 INTERPRETACIÓN

257 1.1 Definiciones

258 Para los efectos del presente Contrato y sus Anexos, los siguientes términos tendrán el

259 significado indicado a continuación y podrán ser utilizados tanto en singular como plural.

260 **“Abandono”** significa todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los materiales,

261 incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y abandono de pozos, el desmontaje y

262 retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o

263 utilizado por el Prestador del Servicio en la realización de las actividades objeto del Contrato,

264 así como la restauración ambiental del área de ejecución de los servicios afectada por el

265 Prestador de Servicio en la realización de dichas actividades, de conformidad con las

266 disposiciones jurídicas aplicables.

267 **“Agencia”** significa la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente.

268 **“Año”** significa un año calendario.

269 **“Año Calendario”** significa el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre

270 de cualquier año de conformidad con el calendario Gregoriano.

271 **“Año Contractual”** significa para el primer año, el periodo transcurrido desde la fecha de

272 inicio de los servicios contractuales hasta el 31 de diciembre de ese año; para el último año,

273 desde el 1º de enero hasta el último día de prestación de los servicios; para cualquier otro

274 año, un Año Calendario.

275 **“Autoridad Gubernamental”** significa cualquier funcionario, dependencia, organismo, u

276 otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, con exclusión del

277 CENAGAS, así como de los poderes legislativo, judicial, ya sea a nivel federal, estatal o

278 municipal, y cualquier organismo constitucional autónomo en México, que tenga facultades

279 de decisión o de ejecución, cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción del

280 asunto en cuestión. Quedan comprendidos dentro de esta definición, cualquier secretaría,

281 departamento, dependencia, organismo desconcentrado, juzgado, tribunal, comisión o

282 consejo y organismo descentralizado con facultades de autoridad.

283 **“Autorizaciones Gubernamentales”** significa todos los permisos, licencias,

284 consentimientos, registros, aprobaciones u otras autorizaciones de cualquier tipo que deban

285 obtenerse de cualquier Autoridad Gubernamental de conformidad con las Leyes Aplicables,

286 o bien que deban ser expedidas por estas autoridades, para la celebración y cumplimiento

287 del presente Contrato, incluyendo sin limitar, en materia de impacto ambiental y aquellas

288 necesarias vinculadas con el Campo y para la Prestación del Servicio.

289 **“Bases de Licitación”** significa las Bases de Licitación a que se refiere la Convocatoria

290 incluyendo todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones a las mismas, expedidas por el

291 CENAGAS.

292 **“Base Firme”** significa la modalidad del Servicio de Almacenamiento, que no puede ser
293 objeto de reducciones o suspensiones, excepto bajo condiciones establecidas en los TCPS y
294 el Marco Regulatorio del Gas Natural, toda vez que asegura la disponibilidad del servicio al
295 CENAGAS.

296 **“BCF”** (*Billion Cubic Feet* por sus siglas en inglés), significa Mil millones de Pies Cúbicos de
297 Gas Natural.

298 **“Cambio en la Ley”** significa el acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos a
299 partir de la fecha de firma del presente Contrato: (i) la entrada en vigor, modificación o
300 abrogación de una Ley Aplicable; (ii) un cambio en la interpretación, aplicación o ejecución
301 de cualquier Ley Aplicable, por parte de una Autoridad Gubernamental; (iii) un acto de una
302 Autoridad Gubernamental; y (iv) la imposición de la obligación de obtener una Autorización
303 Gubernamental, que no hubiere sido requerida en o antes de la fecha de firma del Contrato,
304 pero sólo en la medida que dichos cambios afecten al Prestador del Servicio y/o al CENAGAS
305 con relación con este Contrato y cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos: (i) se
306 refiera a materias fiscales (pero excluyendo el impuesto sobre la renta), aduaneras,
307 ambientales, laborales y de seguridad en el trabajo; (ii) la modificación del Marco Regulatorio
308 aplicable por parte de la Comisión.

309 **“Campo”** Se refiere al Campo JAF que ha sido identificado como económicamente inviable
310 para actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y viable para conversión y
311 uso como una Instalación de Almacenamiento Subterráneo de Gas Natural.

312 **“Cantidad Máxima Diaria de Entrega o CMDE”** significa la cantidad máxima de
313 Almacenamiento de Gas que el CENAGAS puede solicitar al Prestador del Servicio mediante
314 una Nominación para su entrega en cualquier Día de Flujo, de conformidad con los TCPS y el
315 presente Contrato.

316 **“Cantidad Máxima Diaria de Recepción o CMDR”** significa la cantidad máxima de
317 Almacenamiento de Gas que el CENAGAS puede solicitar al Prestador del Servicio mediante
318 una Nominación para su recepción en cualquier Día de Flujo, de conformidad con los TCPS y
319 el presente Contrato.

320 **“Caso Fortuito o Fuerza Mayor”** significa cualquier acto o evento que: (a) imposibilite a
321 la Parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de
322 los TCPS del SISTRANGAS, aprobados por la Comisión al CENAGAS; (b) que esté más allá del
323 control de la Parte afectada. Sujeto a la satisfacción de las disposiciones que anteceden, Caso
324 Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes actos
325 o eventos: (a) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, tornados, huracanes,
326 inundaciones, viento fuerte, ventiscas, rayos, heladas y terremotos; (b) Emergencias,
327 guerras, disturbios civiles, revueltas, actos de terrorismo, bloqueos, motines, insurrecciones,
328 sabotajes y embargos es; (c) desastres de transportación, ya sean marítimos, ferroviarios,
329 aéreos o terrestres; (d) huelgas u otras disputas laborales que no sean motivo de
330 incumplimiento de algún contrato laboral por la Parte afectada; (e) actos u omisiones de una
331 Autoridad Gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la
332 Parte afectada ni sobrevengan como consecuencia de algún incumplimiento de obligaciones;
333 (f) incendios; (g) la imposibilidad de la Parte afectada de obtener a tiempo a pesar de sus

334 mejores esfuerzos, cualquier Autorización Gubernamental necesaria para permitirle a dicha
335 Parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato; (h) la
336 imposibilidad del Prestador del Servicio y/o de cualquiera de sus subcontratistas de tener
337 acceso a Materiales imprescindibles para la construcción o reparación de las Instalaciones de
338 Almacenamiento, siempre que hubiere realizado infructuosamente sus mejores esfuerzos y
339 hubiere realizado todos los pasos bajo su control para acceder a ellos, que la falta de dichos
340 Materiales Imprescindibles se deba a un supuesto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que
341 sufran los subcontratistas o proveedores y afecte substancialmente la ejecución de los
342 servicios o el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y que la
343 falta de dichos Materiales imprescindibles no se derive exclusivamente del precio de los
344 mismos; (i) aspectos de tipo geológico en el Campo ocasionados por gases geológicamente
345 atrapados que pudieran ocasionar derrumbes y que afecten la prestación del Servicio de
346 Almacenamiento, o malformaciones del Campo ocasionando el fracaso de la prueba de
347 estanqueidad, la pérdida de estanqueidad o el atrapamiento del Gas Natural que no pueda
348 ser desplazado fuera del Campo, así como fenómenos de asentamientos naturales de las
349 capas que conforman los estratos subterráneos que dañen la estructura del pozo y tuberías
350 cementadas; (j) fallas geológicas provocadas por actividad sísmica que pudieran ocasionar
351 pérdida de integridad mecánica del Campo o el pozo causando el entrapamiento del Gas
352 Natural o daños a las tuberías subterráneas de acceso al Campo y (k) fallas o
353 descomposturas en alguno de los equipos de las Instalaciones de Almacenamiento. Queda
354 expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá, ninguno de los
355 siguientes eventos: (i) dificultad económica; (ii) cambio en las condiciones de mercado; y (iii)
356 retraso en la construcción o en las obras, siempre y cuando el retraso no haya sido causado
357 por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro del alcance de esta definición.

358 **“Comisión”** significa la Comisión Reguladora de Energía.

359 **“CNH”** significa la Comisión Nacional de Hidrocarburos

360 **“Contrato”** significa el presente Contrato, incluyendo todos los Anexos que se adjuntan al
361 mismo, que constituyen parte integral del Contrato, así como todas las modificaciones y/o
362 adiciones que se hagan al mismo de conformidad con sus términos.

363 **“Contrato de Interconexión”** significa el contrato necesario para llevar a cabo la
364 Interconexión del Sistema de Almacenamiento de Gas Natural al sistema de transporte del
365 Sistema Integrante de que se trate. Dicho contrato será celebrado entre el Sistema que
366 corresponda y el Prestador del Servicio de almacenamiento, con la participación del
367 CENAGAS en su carácter de Gestor Independiente de conformidad con las DACG de Acceso
368 Abierto y las Reglas de Operación que en momento apruebe la Comisión.

369 **“Derechos Inmobiliarios”** significa los derechos reales, posesorios o de uso, las
370 servidumbres, derechos de vía o de paso, los derechos de ocupación superficial y cualquier
371 otro derecho inmobiliario necesario para la construcción de las Instalaciones de
372 Almacenamiento, así como para la Prestación de los Servicios de Almacenamiento de Gas
373 Natural, estarán a cargo del Prestador del Servicio a su propio costo.

374 **“DACG de Acceso Abierto”** significa las Disposiciones Administrativas de Carácter General
375 en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de Transporte por Ducto y

376 Almacenamiento de Gas Natural, expedidas por la Comisión y publicadas en el DOF el 13 de
377 enero de 2016, así como cualquier disposición que las sustituya o las modifique de manera
378 total o parcial.

379 **“Daños Preexistentes”** significa aquellos Daños que hayan sido identificados por el
380 Prestador del Servicio durante la determinación de la Línea Base Ambiental, y que hayan sido
381 determinados como tales por las entidades respectivas. La CNH con asistencia técnica de la
382 Agencia vigilará, en términos del Marco Regulatorio aplicable, que el contratista o asignatario
383 que estuvo a cargo del Área Contractual con anterioridad a la entrada en operaciones por
384 parte del Prestador del Servicio de este Contrato, asuma la responsabilidad y los gastos
385 relacionados con los Daños Preexistentes.

386 **“Deuda”** significa cualquier obligación exigible de pago (principal y/o intereses), incluyendo
387 cualquier obligación contingente de pago, o cualquier Garantía de Cumplimiento.

388 **“Día”** significa Día Natural.

389 **“Día de Flujo”** significa el periodo consecutivo de veinticuatro horas que comienza a las 9:00
390 horas de un día determinado y termina a las 8:59 horas del día siguiente (Horario
391 Estandarizado).

392 **“Día Hábil”** significa cualquier Día, excepto sábados y domingos y aquéllos señalados como
393 de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo o por los convenios laborales que
394 resulten aplicables al CENAGAS.

395 **“Día Natural”** significa el periodo de veinticuatro (24) Horas que comienza a las cero (0:00)
396 horas y termina a las veinticuatro (24) horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

397 **“Documentos de Licitación”** significa la Convocatoria, las Bases de Licitación y la
398 Propuesta, así como las actas de las Juntas de Aclaraciones y el acta de fallo.

399 **“Dictamen de Verificación”** significa el (los) documento (s) emitido (s) por una unidad de
400 verificación debidamente autorizada y, en su caso, aprobada en los términos de la Ley
401 Aplicable, mediante el (los) cual (es) dicha unidad de verificación certifique que las
402 Instalaciones de Almacenamiento cumplen con las Regulaciones, Normas Oficiales
403 Mexicanas y la normatividad aplicable.

404 **“Documentos Financieros”** significa los contratos, acuerdos y documentos celebrados,
405 según sean modificados o reemplazados de tiempo en tiempo durante la vigencia del
406 presente Contrato, suscritos por el Prestador del Servicio con los Acreedores en relación con
407 el financiamiento de las Instalaciones de Almacenamiento, incluyendo todos y cada uno de
408 los contratos de garantía, hipoteca, contratos de subordinación, contratos de cesión,
409 contratos de suscripción, contratos de asociación, contratos de contribución de capital y los
410 documentos relacionados con el financiamiento de deuda y capital para la construcción de
411 las Instalaciones de Almacenamiento.

412 **“EM”** significa la estación de medición, propiedad del Prestador del Servicio usada para la
413 medición fiscal y la verificación de las condiciones requeridas de calidad del Gas Natural en
414 el Punto de Entrega y Recepción.

415 **“Emergencia”** significa una circunstancia o situación que pueda poner en peligro la
416 seguridad del Prestador del Servicio, su personal y/o de sus subcontratistas o las
417 Instalaciones de Almacenamiento, derivados de actos delictivos de terceros. El Prestador del
418 Servicio deberá tomar todas las acciones adecuadas para controlar la situación lo más pronto
419 posible a fin de preservar la integridad física de las personas e informar inmediatamente al
420 CENAGAS dentro de las 24 horas siguientes a que declare la Emergencia, justificando la
421 razón de sus acciones.

422 **“Evento de Incumplimiento”** significa cualquiera de los eventos descritos en la Cláusula
423 Décima Octava.

424 **“Evento de Incumplimiento del Prestador del Servicio”** significa cualquiera de los
425 eventos descritos en la Cláusula Décima Octava, Numeral 18.1.

426 **“Evento de Incumplimiento del CENAGAS”** significa cualquiera de los eventos descritos
427 en la Cláusula Décima Octava, Numeral 18.2.

428 **“Fecha de Operación”** significa la fecha en la cual las Instalaciones de Almacenamiento
429 entran en Operación.

430 **“Fecha Programada de Operación del Sistema”** significa la fecha que las Partes han
431 convenido para iniciar la Prestación de los Servicios de Almacenamiento, a partir de la firma
432 del Presente Contrato.

433 **“Garantía de Cumplimiento”** significa la garantía constituida por el Prestador del Servicio
434 a favor del CENAGAS, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Séptima.

435 **“Gas Natural”** significa el gas que reúna las especificaciones conforme al Marco Regulatorio
436 del Gas Natural (incluyendo sin limitar, aquellas indicadas en la Norma Oficial Mexicana
437 NOM-001-SECRE-2010 o cualquier otra Norma Oficial Mexicana que las sustituya o
438 complemente total o parcialmente).

439 **“Gas Colchón”** cantidad de Gas Natural que el Prestador del Servicio deberá adquirir y
440 mantener como inventario permanente en las Instalaciones de Almacenamiento para
441 mantener las presiones de operación en las Instalaciones de Almacenamiento a los niveles
442 que permita la entrega de Gas Natural en el Punto de Entrega del Gas Natural, de acuerdo
443 con lo estipulado en el presente Contrato.

444 **“Gas de Almacenamiento”** significa la cantidad de Gas Natural especificada en el presente
445 Contrato que el Prestador del Servicio está obligado a almacenar en las Instalaciones de
446 Almacenamiento por cuenta del CENAGAS y cuyo uso estará regido por el plan de
447 emergencia.

448 **“Gas Natural de Empaque”** significa el Gas Natural que el Prestador del Servicio deberá
449 inyectar en las instalaciones necesarias para recibir o entregar Gas Natural, desde o hacia el
450 SISTRANGAS, para mantener las presiones de operación en dichas instalaciones a los niveles
451 que permita la entrega de Gas Natural en el Punto de Entrega, de acuerdo con lo estipulado
452 en el presente Contrato.

453 **“Gas Natural de Pruebas”** significa el Gas Natural propiedad del CENAGAS que deberá
454 entregar al Prestador del Servicio en el Punto de Recepción del Gas Natural, según sea

455 necesario para: (i) llevar a cabo las pruebas mecánicas de las Instalaciones de
456 Almacenamiento, (ii) iniciar el flujo de Gas Natural, y (iii) llevar a cabo las pruebas de
457 desempeño de la operación y capacidad de las Instalaciones de Almacenamiento.

458 **“Gas Natural Fuera de Especificaciones”** significa el Gas Natural que no reúna las
459 especificaciones que necesariamente deba cumplir conforme al Marco Regulatorio del Gas
460 Natural (incluyendo sin limitar, aquéllas indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-
461 SECRE-2010 o cualquier otra Norma Oficial Mexicana que las sustituya o modifique total o
462 parcialmente).

463 **“Gas Remanente”** cantidad estimada de gas presente en el Campo JAF al momento de la
464 firma del presente Contrato.

465 **“Gigajoules”** significa mil millones de Joules.

466 **“Gobierno Mexicano”** significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

467 **“Gravamen”** significa una prenda, hipoteca, servidumbre, usufructo, fideicomiso de
468 garantía o cualquier afectación o carga sobre un activo o derecho.

469 **“Hidrocarburos”** significa Petróleo, Gas Natural, condensados, líquidos del Gas Natural e
470 hidratos de metano.

471 **“Impuestos”** significa los impuestos federales que sean causados por las partes por motivo
472 de las obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo el impuesto al valor agregado,
473 derechos (incluyendo sin limitación los derechos por licencias o registros), y aranceles.
474 Quedan expresamente excluidos los impuestos estatales, locales y municipales, así como las
475 aportaciones de seguridad social y la participación de los trabajadores en las utilidades de la
476 empresa. Tampoco quedarán comprendidos la actualización derivada de la inflación, las
477 penalizaciones, multas, intereses o recargos determinados o cobrados por cualquier
478 Autoridad Gubernamental Mexicana.

479 **“Información Confidencial o Reservada”** significa la información proporcionada, con
480 carácter confidencial o reservada, por la Parte Emisora a la Parte Receptora relacionada
481 directa y/o indirectamente con el presente Contrato, sus Anexos y su ejecución, incluyendo
482 información técnica, y de otra índole, así como toda la información desarrollada con, o
483 basada en dicha información, de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima.

484 **“Instalaciones de Almacenamiento”** significa las obras que realizará el Prestador del
485 Servicio y que incluyen la infraestructura necesaria de pozos, ductos, compresión,
486 acondicionamiento, medición y regulación de Gas Natural, entre otros, para garantizar las
487 condiciones del Servicio sujeto del presente Contrato.

488 **“Instalaciones de interconexión”** significa todos los equipos, instalaciones y accesorios
489 que interconectarán las Instalaciones de Almacenamiento con el Sistema Nacional de
490 Gasoductos y que se detallan en el Contrato de Interconexión que suscriba el Prestador del
491 Servicio con CENAGAS, en su carácter de transportista, conforme a los Términos y
492 Condiciones para la Prestación del Servicios de Transporte de Gas Natural del Sistema
493 Nacional de Gasoductos (permiso de transporte G/061/TRA/99).

494 **“IVA”** significa el Impuesto al Valor Agregado.

495 **“Ley Aplicable”** significa cualesquiera leyes, tratados internacionales, reglamentos,
496 decretos, normas, reglas, disposiciones administrativas, lineamientos técnicos, circulares,
497 decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones, autorizaciones y directivas
498 emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana con jurisdicción sobre la materia
499 en cuestión, que se encuentren en vigor en el momento que se trate y que se relacionen
500 directamente con el Contrato, las Partes, o las Instalaciones de Almacenamiento en cualquier
501 aspecto necesario para la ejecución del Contrato, con la interpretación o aplicación del
502 mismo.

503 **“Línea Base Ambiental (LBA)”** significa las condiciones ambientales en las que se
504 encuentran los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las
505 relaciones de interacción y los servicios ambientales existentes en el Área de Ejecución de
506 los Servicios o Área de Estudio al momento en que se elabora el estudio para su
507 determinación, de acuerdo con las disposiciones, normatividad y demás instrumentos legales
508 que emita la Agencia.

509 **“Marco Regulatorio”** significa todas las disposiciones legales o reglamentarias de los
510 Estados Unidos Mexicanos, en lo que resulte aplicable, así como sus respectivas
511 modificaciones.

512 **“Materiales”** significa todos los materiales, maquinaria, equipos, ductos, dispositivos de
513 control y bloqueo, instrumentos, partes, herramientas, insumos, edificios, otra
514 infraestructura, equipos y programas de computadora, y cualquier otro artículo tangible,
515 incluyendo todos los componentes y accesorios del mismo, necesarios o apropiados para que
516 sean incorporados a las Instalaciones de Almacenamiento.

517 **“Mes”** significa un periodo que inicia a las cero (00:00) horas del primer día de un Mes
518 calendario y termina a las veinticuatro (24:00) horas del último Día del Mes calendario.

519 **“Metro Cúbico” o “M3”** significa el volumen de Gas Natural que ocupa un espacio de un
520 metro cúbico cuando está a la temperatura de 15° (quince grados centígrados y bajo una
521 presión absoluta de 1.01325 bar).

522 **“México”** significa los Estados Unidos Mexicanos.

523 **“MMMPC”** significa mil millones de pies cúbicos.

524 **“MMPCD”** significa un millón de pies cúbicos diarios.

525 **“MMBTU”** significa un millón de *British Thermal Units* por sus siglas en inglés.

526 **“Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s)”** significan las normas oficiales mexicanas que se
527 elaboran conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

528 **“Obras”** significa todas las actividades necesarias para planear, contratar, diseñar la
529 ingeniería, construir, mantener y operar las Instalaciones y Pozos para el Almacenamiento
530 de Gas Natural, objeto del presente Contrato, probados, terminados y ejecutados por el
531 Prestador del Servicio, incluyendo la obtención de los Derechos Inmobiliarios, de conformidad
532 con el presente Contrato.

533 **“Operación”** significa que el Sistema está listo para prestar el Servicio, conforme al presente
534 Contrato y cumple con lo establecido en el Anexo 2 **“Objeto y Descripción del Servicio”**.

535 **“Pago”** significa la cantidad de pesos, que el CENAGAS deberá pagar al Prestador del Servicio
536 por la prestación de los Servicios de acuerdo con los términos de este Contrato.

537 **“Pasivo Social”** significa el conjunto de obligaciones derivadas de afectaciones relacionadas
538 con las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que el asignatario o
539 contratista que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha de
540 Vigencia del presente Contrato, tenga documentadas como procedentes o se encuentren en
541 proceso de atención en su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o
542 de gestión social.

543 **“Parte” o “Partes”** significa el CENAGAS y/o el Prestador del Servicio, así como sus
544 respectivos sucesores o cesionarios permitidos, según lo dispuesto en el presente Contrato.

545 **“Parte Emisora”** significa la Parte que otorga la Información Confidencial o Reservada.

546 **“Parte Receptora”** significa la Parte que recibe la Información Confidencial o Reservada.

547 **“Perito Independiente”** significa un tercero experto en cuestiones técnicas contratado
548 para resolver disputas o controversias de naturaleza técnica u operativa entre las Partes,
549 relacionadas con el cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula
550 Vigésima.

551 **“Permisos”** significa todos los permisos, concesiones, licencias, consentimientos,
552 exenciones, registros, aprobaciones y otras autorizaciones de cualquier tipo que el Prestador
553 del Servicio ha obtenido o está obligado a obtener y mantener de cualquier Autoridad
554 Gubernamental Mexicana para la construcción y operación de las Instalaciones de
555 Almacenamiento para la prestación del Servicio de Almacenamiento, según se dispone en la
556 Cláusula Décima.

557 **“Permiso de Almacenamiento”** significa el permiso de almacenamiento expedido por la
558 Comisión a favor del Prestador del Servicio conforme a la Ley y al Reglamento, para prestar
559 el servicio de Almacenamiento conforme al presente Contrato.

560 **“Prácticas Prudentes de la Industria”** significa aquellas acciones, métodos, técnicas y
561 estándares, así como sus modificaciones a lo largo del tiempo y que:

562 (a) Son generalmente aceptados en la industria del almacenamiento y manejo por medio
563 de ductos de Gas Natural en México y, en su caso, internacionalmente, para su uso en
564 la ingeniería de instalaciones para el almacenamiento y/o manejo de Gas Natural, así
565 como aquellas operaciones para el diseño, la realización de la ingeniería necesaria, la
566 construcción, la realización de pruebas, operación y el mantenimiento de equipos de
567 manera legal, segura, eficiente y económica, y

568 (b) Que se encuentran de conformidad en todos sus aspectos, con los lineamientos de
569 operación y mantenimiento del fabricante, tal y como sea aplicable al equipo en
570 cuestión, teniendo en cuenta su tamaño, servicio y tipo.

571 Las Prácticas Prudentes de la Industria no se limitan a la práctica o método óptimo con
572 exclusión de las demás, sino que se refieren a las prácticas y métodos común y
573 razonablemente usados. Las Partes convienen que cuando exista discrepancia entre las
574 prácticas prudentes de las industrias internacionales, y las mexicanas, prevalecerán las más
575 estrictas.

576 **“Procesamiento de Gas Natural”** significa la separación del Gas Natural de otros gases o
577 líquidos para su transformación o comercialización.

578 **“Prestador del Servicio”** se refiere a _____ o
579 cualquiera de sus sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato.

580 **“Punto de Entrega de Gas Natural”** significa los puntos de interconexión con el
581 SISTRANGAS como se describe en el Anexo 2 y donde se hace la transferencia de custodia.

582 **“Punto de Recepción de Gas Natural”** significa los puntos de interconexión con el
583 SISTRANGAS como se detalla en el Anexo 2 y donde ocurre la transferencia de custodia.

584 **“Servicios de Almacenamiento” o “Servicios”** comprende la recepción de Gas Natural
585 en un punto del Sistema para su depósito o resguardo, la medición de la calidad y cantidad
586 del producto recibido, su eventual mezclado para ponerlo en especificación y todas las
587 acciones u operaciones necesarias para realizar su entrega posterior, en uno o varios actos,
588 en un punto determinado del mismo Sistema.

589 **“SCADA (Supervisory Control and Data Acquisition, por sus siglas en inglés)”**
590 significa el sistema que permite el control y monitoreo de los sistemas de manejo y
591 almacenamiento de Gas Natural y gas licuado en tiempo real, los 365 días de año, las 24
592 horas del día.

593 **“Sistema”** significa el conjunto de Instalaciones de Almacenamiento requeridos para la
594 prestación del Servicio objeto de este Contrato.

595 **“SISTRANGAS”** significa el Sistema Nacional de Transporte y Almacenamiento Nacional
596 Integrado de Gas Natural.

597 **“Tasa Moratoria”** significa la tasa prevista en los TCPS del SISTRANGAS aprobados por la
598 Comisión.

599 **“Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios o TCPS”** significa los
600 Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios del SISTRANGAS aprobados por
601 la Comisión.

602 **“USD”** significa Dólares de los Estados Unidos de América.

603

604 1.2 Encabezados

605 Los encabezados y títulos del presente Contrato han sido incluidos solamente para facilidad
606 de referencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

607

608 **1.3 Reglas de interpretación**

609 (a) Salvo disposición en contrario, todas las referencias a “Cláusulas” y “Anexos”, se hacen
610 en relación con las Cláusulas y los Anexos del presente Contrato. Todas las referencias a
611 las palabras “del presente”, “en el presente”, “bajo el presente”, “por el presente”, “al
612 presente” y palabras similares se refieren a todo este Contrato y no a una Cláusula o
613 Anexo en particular. “Incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, pero sin limitarse a”.

614 (b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este
615 Contrato, incluirán: (i) todos los anexos, apéndices u otros documentos adjuntos al
616 Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en
617 sustitución del Contrato, y (iii) cualesquiera reformas, compulsas o modificaciones al
618 Contrato, según sea el caso.

619 (c) Las referencias a las disposiciones legales aplicables generalmente significarán la
620 disposición legal aplicable en vigor, y las referencias a cualquier disposición legal
621 específica aplicable significarán dicha disposición legal aplicable, según sea modificada,
622 reformada o adicionada, de tiempo en tiempo, y cualquier disposición legal aplicable que
623 sustituya a la misma.

624 (d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios
625 permitidos de dicha Persona y, en el caso de una Autoridad Gubernamental, cualquier
626 Persona que suceda las funciones, facultades y competencias de dicha Autoridad
627 Gubernamental.

628 (e) Las referencias a “Días” significarán Días Naturales.

629 (f) Las referencias a una Declaración, Cláusula o Anexo son referencias a una declaración,
630 cláusula o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

631

632 **CLÁUSULA SEGUNDA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**

633 Las Partes reconocen que no existe dolo, error, lesión, violencia o algún vicio del
634 consentimiento en la celebración del presente Contrato, por lo que están de acuerdo en
635 todos y cada uno de sus términos.

636

637 **CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS**

638 Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se
639 tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

640 Anexo 1: Ubicación de los Servicios.

641 Anexo 2: Objetivos y descripción del Servicio.

642 Anexo 3: Requerimiento de ingresos.

643 Anexo 4: Modelo de carta de crédito *Standby*.

644 Anexo 5: Lista definitiva de Peritos independientes autorizados.

645 **CLÁUSULA CUARTA. OBJETO DEL CONTRATO Y CONDICIONES SUSPENSIVAS**

646 **4.1 Objeto del Contrato**

647 La prestación de los Servicios de Almacenamiento de Gas Natural, en Base Firme al CENAGAS
648 en el Campo JAF, ubicado en el Estado de Veracruz, por parte del Prestador del Servicio en
649 las Instalaciones de Almacenamiento y la puesta a disposición de éste al CENAGAS de un
650 volumen de Gas Natural de 10 BCF, de conformidad con el presente Contrato, por lo cual el
651 CENAGAS se obliga a pagar la contraprestación correspondiente.

652 **4.2 Condiciones Suspensivas**

653 **a)** Las Partes convienen en que el presente Contrato surtirá sus efectos en la fecha en que
654 se satisfagan todas y cada una de las condiciones suspensivas especificadas a continuación,
655 en el entendido de que las mismas deberán cumplirse a más tardar el día ___ de _____ de
656 20__.

657 (i) La obtención por parte del Prestador del Servicio del Permiso de Almacenamiento u
658 otros permisos necesarios, de conformidad con el Marco Regulatorio y las Leyes
659 Aplicables, así como en apego a los términos y condiciones acordados en el presente
660 Contrato.

661 (ii) La celebración de los Documentos Financieros por parte del Prestador del Servicio.

662 (iii) Que el Prestador del Servicio oobtenga las Autorizaciones de la CNH y de la Agencia
663 para realizar operaciones en el Campo JAF.

664 (iv) Que el Prestador de Servicios no obtenga otras Autorizaciones Gubernamentales
665 necesarias para usar y aprovechar el Campo JAF para prestar el servicio de
666 Almacenamiento al CENAGAS.

667 (v) Que realizados los estudios y pruebas iniciales por el Prestador del Servicio confirme
668 que el Campo JAF cumple con las condiciones necesarias para la prestación de los Servicios
669 de Almacenamiento de Gas Natural, a juicio de las Partes.

670 **b)** En caso que las condiciones suspensivas antes señaladas no sean cumplidas dentro del
671 plazo antes mencionado, el mismo puede ser ampliado mediante acuerdo por escrito entre
672 las Partes, de lo contrario este Contrato terminará automáticamente sin responsabilidad
673 alguna para las Partes, en el entendido de que todas las ingenierías, Derechos Inmobiliarios y
674 demás derechos relacionados con el desarrollo del Proyecto que hubieran sido obtenidos por
675 el Prestador del Servicio, con anterioridad al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso
676 (a) anterior, serán exclusivamente propiedad del Prestador del Servicio, salvo por los predios
677 en los cuales se localice el Campo JAF.

678 **c)** Las Partes acuerdan que todos los plazos pactados en el presente Contrato y sus Anexos
679 empezarán a contarse a partir de la fecha en que surtan sus efectos el presente Contrato, es
680 decir, la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas
681 señaladas en el inciso a).

682

683 **CLÁUSULA QUINTA. EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

684 La ejecución de los servicios es de la absoluta y exclusiva responsabilidad del Prestador del
685 Servicio, quien será el único responsable de la provisión de los equipos, materiales,
686 suministros, personal y servicios necesarios para la realización de los trabajos, a su propia
687 costa, conforme a las especificaciones y obligaciones establecidas en el presente Contrato.
688 El CENAGAS no será en ningún caso, ni en modo alguno, responsable por los actos y
689 omisiones del Prestador del Servicio, ni por las acciones y omisiones de cualquier
690 Subcontratista o cualquiera de sus gerentes, agentes, representantes, empleados, o
691 cualquier otro miembro del Prestador del Servicio o cualquier Subcontratista encargado de
692 ejecutar cualquier parte de las obligaciones del Prestador del Servicio bajo este Contrato. Sin
693 perjuicio de las disposiciones de cualquier código o estándar técnico al que se haga referencia
694 en los Anexos de este Contrato, el CENAGAS no tendrá ninguna obligación con respecto a la
695 provisión de los equipos, materiales, suministros, personal y servicios para la ejecución de los
696 servicios correspondientes, salvo que se establezca expresamente en este Contrato.

697

698 **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO**

699 **6.1 Obras del Prestador del Servicio**

700 El Prestador del Servicio realizará todas las acciones conducentes para ejecutar a su cargo
701 todas las Obras necesarias o apropiadas para construir las Instalaciones de Almacenamiento,
702 así como cumplir con la Fecha Programada de Operación, así como para realizar las Obras
703 necesarias para cumplir oportunamente con la capacidad del Sistema de Almacenamiento
704 de conformidad con lo establecido en el plan de trabajo (Anexo 2 del presente Contrato),
705 todo ello de acuerdo con lo requerido por: (a) las Prácticas Prudentes de la Industria, (b) las
706 Leyes Aplicables, y (c) los términos y condiciones de este Contrato.

707 Las acciones que deberá realizar el Prestador del Servicio incluyen de manera enunciativa
708 más no limitativa lo siguiente:

- 709 **A.** Deberá obtener y cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones
710 contenidos en los Permisos otorgados por la Comisión y realizar todos los actos
711 necesarios para mantenerlo en vigor por el plazo de vigencia de este Contrato.
- 712 **B.** Deberá obtener y cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones
713 contenidos en las Autorizaciones otorgadas por la CNH y la Agencia.
- 714 **C.** Será responsable de obtener oportunamente y mantener en pleno vigor y efecto
715 todas las Autorizaciones Gubernamentales, que sean necesarias para construir,
716 operar y dar mantenimiento a las Instalaciones de Almacenamiento, de acuerdo con
717 los términos y condiciones de este Contrato. El CENAGAS proveerá toda la
718 información y documentos en los términos permitidos en la Ley Federal de
719 Transparencia y Acceso a la Información Pública necesarios para asistir al Prestador
720 del Servicio en la obtención de las Autorizaciones y Permisos Gubernamentales que
721 le correspondan conforme a este Contrato.

722 D. Será responsable de satisfacer las especificaciones de ingeniería y construcción
723 requeridas:

724 a) Deberá usar materiales exclusivamente nuevos y de primera calidad, libres de
725 defectos y que reúnan las cualidades establecidas en las Normas Oficiales
726 Mexicanas correspondientes; de tal manera que la vida útil del Sistema sea mayor
727 a la vigencia de este Contrato; y,

728 b) de acuerdo con:

729 i. Las Prácticas Prudentes de la Industria;

730 ii. Las Leyes Aplicables;

731 iii. El Marco Regulatorio aplicable;

732 iv. Todos los requisitos necesarios para mantener las garantías otorgadas por
733 los proveedores de Materiales y Servicios; y,

734
735 El Prestador del Servicio reconoce y acepta que será el único responsable por el
736 diseño, la ingeniería, construcción, pruebas, operación y mantenimiento de las
737 Instalaciones de Almacenamiento, conforme con lo establecido en este Contrato.

738 Sin limitar lo anterior, será responsable de:

739 i. La totalidad de la ingeniería de las Instalaciones de Almacenamiento;

740 ii. La inspección y prueba de los Materiales durante su fabricación y
741 preparación una vez ubicados en el Campo JAF;

742 iii. La perforación y mantenimiento de los pozos;

743 iv. El desarrollo de todas las Obras;

744 v. Cumplimiento regulatorio;

745 vi. La instalación de SCADA y de otros sistemas de control y de
746 telecomunicación para la operación de las Instalaciones de
747 Almacenamiento; y,

748 vii. El llevar a cabo y completar exitosamente las pruebas con la finalidad de
749 alcanzar la Fecha de Operación.

750 E. Deberá de ejecutar, a su costo, ya sea por sí mismo o a través de Subcontratistas, el
751 trabajo requerido para el diseño, ingeniería, procura, equipamiento, colocación,
752 construcción, pre-arranque, pruebas y puesta en operación de las Instalaciones de
753 Almacenamiento para ofrecer el Servicio que se describe en el Anexo 2 “Objeto y
754 Descripción del Servicio” del presente Contrato y que serán propiedad del Prestador
755 de Servicio durante la vigencia del Contrato. Dichas Obras serán ejecutadas en el
756 Campo JAF que se describe en el Anexo 1 “Área de Ejecución de los Servicios” del
757 presente Contrato.

758 Deberá desarrollar las instalaciones necesarias de almacenamiento para recibir y
759 entregar, el gas natural al SISTRANGAS, en los Puntos de Recepción y Entrega
760 señalados en el Anexo 2 del presente Contrato.

761 Los costos de la conexión al SISTRANGAS correrán por cuenta del Prestador del
762 Servicio y serán parte de las Obras que se describan en el marco del presente
763 Contrato.

764 F. El Prestador del Servicio deberá informar mensualmente, según lo señalado en la
765 presente Cláusula, el estado de las negociaciones asociados o referidos a los
766 derechos inmobiliarios, así como de las Autorizaciones Gubernamentales.

767 G. Deberá tener a disposición del CENAGAS, en el momento que éste lo requiera, la
768 documentación suficiente que acredite la obtención de dichos derechos.

769 **6.2 Derechos Inmobiliarios**

770 El Prestador del Servicio será responsable de obtener y conservar, durante la vigencia del
771 Contrato todos los Derechos Inmobiliarios necesarios para el cumplimiento del presente
772 Contrato.

773 Se entiende que la prestación de los Servicios de Almacenamiento Subterráneo de Gas
774 Natural en el Campo JAF, está promoviendo un proyecto de inversión e infraestructura, por
775 lo que únicamente le aplicarán las condiciones contenidas en este Contrato. No obstante, en
776 el Campo JAF existe infraestructura, pozos de hidrocarburos e instalaciones que el Prestador
777 del Servicio podrá evaluar y utilizar lo que a su juicio y a la condición física y de operación
778 técnica, pueda ser aprovechable.

779 **6.3 Servicios**

780 El Prestador del Servicio, a partir de la fecha de Operación, se obliga a proporcionar al
781 CENAGAS la disponibilidad del total de la capacidad operativa de las Instalaciones de
782 Almacenamiento hasta por la cantidad máxima de Gas Natural establecida en este Contrato.
783 Las condiciones conforme a las cuales se proporcionará el Servicio serán aquellas
784 establecidas en los TCPS y/o en el Marco Regulatorio de Hidrocarburos.

785 **6.4 Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento**

786 El Prestador del Servicio a partir de la fecha de Operación estará obligado a operar y
787 mantener las Instalaciones de Almacenamiento, a su costo durante la vigencia del Contrato
788 conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria, las Leyes Aplicables, al Marco Regulatorio
789 de Hidrocarburos, a los requerimientos de las Autoridades Gubernamentales, así como a los
790 términos y condiciones del presente Contrato, a fin de prestar los Servicios de
791 Almacenamiento de Gas Natural al CENAGAS.

792 De manera enunciativa mas no limitativa, el Prestador del Servicio tendrá las siguientes
793 obligaciones en relación con la operación y el mantenimiento de las Instalaciones de
794 Almacenamiento:

795 a) Cumplir con las obligaciones contenidas en todas las Autorizaciones Gubernamentales
796 en materia ambiental, Normas Oficiales Mexicanas, directivas de la Comisión y Leyes

797 Aplicables respecto a la operación y mantenimiento de las Instalaciones de
798 Almacenamiento;

799 b) Inspeccionar y limpiar periódicamente las Instalaciones de Almacenamiento y llevar a
800 cabo el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo que garantice la
801 disponibilidad y la confiabilidad de conformidad con las leyes, reglamentos, regulaciones,
802 normas y Prácticas Prudentes de la Industria; y

803 c) Reparar, reemplazar o restaurar cualquier defecto o imperfección de las Instalaciones de
804 Almacenamiento derivado del uso normal y de la operación de las mismas, de fallas de
805 diseño, construcción, Materiales, o de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

806 **6.5 Permisos y Autorizaciones**

807 El Prestador del Servicio estará obligado a obtener y a mantener vigentes todos los Permisos
808 y Autorizaciones requeridos para cumplir con las obligaciones del presente Contrato, así
809 como cualquier otro Permiso y Autorización que se requiera para la construcción, perforación
810 y operación de las Instalaciones de Almacenamiento de Gas Natural, conforme a las Leyes
811 Aplicables y al Marco Regulatorio correspondiente.

812 Queda bajo la responsabilidad del Prestador del Servicio solicitar a la Comisión que apruebe
813 su Permiso de Almacenamiento y lo que, en su caso, se requiera, a efecto de incorporar las
814 condiciones especiales de contratación en términos de los TCPS.

815 Queda bajo la responsabilidad del Prestador del Servicio solicitar a la Agencia que autorice el
816 Sistema de Administración de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la Protección
817 Ambiental y lo que, en su caso, se requiera para cumplir con las Disposiciones y Lineamientos
818 que emita la Agencia en materia de hidrocarburos.

819 Asimismo, el Prestador del Servicio será el único responsable de preparar, elaborar y
820 presentar los documentos, estudios y demás información necesaria para la obtención de las
821 Autorizaciones Gubernamentales y Permisos que le correspondan.

822 **6.6 Impuestos**

823 El Prestador del Servicio pagará los Impuestos, Aprovechamientos y derechos que se causen
824 con motivo de la ejecución del presente Contrato.

825 **6.7 Reportes**

826 A partir del inicio de la vigencia del presente Contrato y hasta la Fecha de Operación, el
827 Prestador del Servicio deberá proporcionar cada Mes al CENAGAS, un reporte de carácter
828 informativo por escrito del avance mensual de las Obras y de la operatividad integral de las
829 Instalaciones de Almacenamiento.

830 **6.8 Registros**

831 El Prestador del Servicio deberá mantener todos los registros de mediciones y cualquier otra
832 información relacionada con los Servicios, por un periodo de diez (10) años contados a partir
833 de la fecha en que se hubiere generado la información, en el entendido que el Prestador del

834 Servicio, previa solicitud por escrito del CENAGAS, deberá proporcionarle copia de dichos
835 registros en un término no mayor a diez (10) Días Hábiles a partir de la solicitud. Los registros
836 de mediciones y cualquier otra información relacionada con la prestación de los Servicios
837 será propiedad única y exclusivamente del Prestador del Servicio.

838 **6.9 Información obtenida**

839 Toda la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica, y en general, que se
840 obtenga durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las Instalaciones
841 de Almacenamiento, deberá ser entregada a las entidades y organismos, de acuerdo con el
842 Marco Regulatorio correspondiente.

843 **6.10 Informes**

844 A solicitud por escrito del CENAGAS, el Prestador del Servicio deberá proporcionar copia
845 de la información o reportes que le sean solicitados por éste con relación a la gestión y
846 administración del SISTRANGAS, dentro de los siete (7) Días Naturales siguientes a
847 dicha solicitud.

848 Asimismo, el Prestador del Servicio informará al CENAGAS sobre cualquier circunstancia
849 que afecte o pudiera afectar negativamente la disponibilidad de las Instalaciones de
850 Almacenamiento o la prestación del Servicio, tan pronto como sea posible según las
851 circunstancias de cada caso.

852 **6.11 Programa de Mantenimiento Anual**

853 El Prestador del Servicio enviará al CENAGAS, a más tardar el primero (1) de noviembre de
854 cada Año Calendario, un Programa de Mantenimiento Anual que contenga las actividades de
855 inspección, cuidado, mantenimiento y reparación rutinaria y periódica de la Instalación de
856 Almacenamiento, que puedan constituir alguna afectación en la prestación de los Servicios
857 de Almacenamiento durante el año siguiente.

858 El Prestador del Servicio hará sus mejores esfuerzos para coordinar el Programa de
859 Mantenimiento Anual de las Instalaciones de Almacenamiento con los requerimientos del
860 CENAGAS en su carácter de Gestor Independiente y administrador del SISTRANGAS, a fin de
861 mantener la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho Sistema
862 Integrado.

863 El CENAGAS tendrá el derecho de proponer modificaciones o adiciones al Programa de
864 Mantenimiento Anual para asegurar que el Prestador del Servicio cumpla con los estándares
865 y las condiciones establecidas de conformidad con lo establecido en su caso, en las Reglas de
866 Operación, así como con el Marco Regulatorio. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo
867 respecto de dicho Programa, cualquiera de las Partes podrá presentar el Programa a un Perito
868 Independiente para su evaluación. El Perito Independiente revisará el Programa dentro de los
869 treinta (30) Días Naturales siguientes y determinará si deberán hacerse modificaciones para
870 que, el Prestador del Servicio, dé mantenimiento a las Instalaciones de Almacenamiento
871 actuando como operador prudente y con las Prácticas Prudentes de la Industria. La decisión
872 del Perito Independiente será final y obligatoria para las Partes.

873

874 **6.12 Gas Remanente, Gas Colchón, Gas de Almacenamiento, Gas Natural de**
875 **Empaque y Gas Natural de pruebas.**

876 Sujeto a lo previsto en los párrafos siguientes, el Prestador del Servicio será el responsable
877 de adquirir el Gas Colchón para las Instalaciones de Almacenamiento, para las líneas y
878 equipos de proceso de dichas instalaciones, de acuerdo con las especificaciones técnicas
879 contenidas en el Anexo 2.

880 **(a) Uso del Gas Remanente**

881 El Gas Remanente presente en el Campo JAF y estimado al momento de la firma del presente
882 Contrato, podrá ser empleado parcialmente o en su totalidad como parte del Gas Colchón
883 por el Prestador del Servicio.

884 Las cantidades de Gas Remanente deberán ser verificadas por el Prestador del Servicio, en
885 conjunto con CENAGAS, durante los trabajos de desarrollo y construcción de la Instalación.
886 En caso de que las cantidades inicialmente estimadas no puedan ser verificadas, las Partes
887 acordarán y fijarán las nuevas cantidades, en un periodo de tiempo razonable.

888 **(b) Entrega del Gas de Almacenamiento y Gas Natural de Empaque.**

889 Para la inyección del Gas de Almacenamiento en las Instalaciones de Almacenamiento, el
890 Prestador del Servicio se coordinará con el CENAGAS para llevar a cabo las acciones
891 necesarias para inyectar dicho Gas en las Instalaciones de Almacenamiento.

892 El Tiempo máximo de respuesta de entrega del Gas por parte del Prestador del Servicio al
893 CENAGAS, será de ocho (8) horas, a partir de la recepción de la notificación emitida por éste.

894 Respecto al Gas Natural de Empaque necesario para las líneas y equipos de proceso de las
895 Instalaciones de Almacenamiento, el Prestador del Servicio será el responsable de adquirir
896 dicho Gas y coordinarse con el CENAGAS para su inyección a dichas instalaciones, utilizando
897 la infraestructura del SISTRANGAS actualmente en operación.

898 **(c) Incumplimiento de entrega del Gas Natural.**

899 En caso de que, por causas imputables al Prestador del Servicio, éste no inyecte
900 oportunamente el Gas de Almacenamiento o el Gas Natural de Empaque en las Instalaciones
901 de Almacenamiento, la Fecha Programada de Operación se aplazará por un tiempo igual al
902 retraso causado por el Prestador del Servicio en el recibo e inyección de dicho gas.

903 No obstante, el Prestador del Servicio se obliga a descontar al CENAGAS el equivalente que
904 el CENAGAS hubiera pagado al Prestador del Servicio a partir de la Fecha Programada de
905 Operación originalmente, según se hubiera ésta prorrogado en los términos del presente
906 Contrato, previo a que el CENAGAS debió entregar el Gas de Almacenamiento en las
907 Instalaciones de Almacenamiento.

908 **6.13 Condensado**

909 Cualquier condensado recuperado durante la extracción del Gas Natural de la Instalación de
910 Almacenamiento será propiedad del Estado Mexicano. El Condensado recuperado será
911 almacenado temporalmente por el Prestador del Servicio, quien hará los arreglos para su

912 entrega a la entidad designada para tal efecto, por parte de los órganos reguladores o
913 quienes hagan sus veces.

914 **6.14. Pruebas**

915 **(a) Finalidad de las pruebas.**

916 El Prestador del Servicio llevará a cabo las pruebas en sus Instalaciones de Almacenamiento
917 a fin de acreditar que las mismas se encuentran en condiciones idóneas de operación y que
918 funcionan de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 2.

919 **(b) Gas Natural de pruebas.**

920 El Gas Natural de prueba será recibido por el Prestador del Servicio en el Punto de Recepción.
921 Para estos efectos, el Prestador del Servicio notificará al CENAGAS de su requerimiento de
922 Gas Natural de Pruebas conforme a lo señalado en el Anexo 2, a más tardar el Día Primero
923 del Mes anterior al Mes en que se requiera dicho Gas Natural de pruebas y confirmará dicha
924 necesidad de Gas Natural de pruebas al menos 20 Días antes de la fecha en que se requiera
925 adquirir dicho Gas Natural de pruebas.

926 **(c) Incumplimiento en el Gas Natural de pruebas.**

927 Sera responsabilidad del CENAGAS entregar al Prestador del Servicio el Gas Natural de
928 pruebas necesario para iniciar el flujo de Gas Natural para las líneas de proceso y equipo de
929 sus Instalaciones de Almacenamiento en la fecha correspondiente conforme al inciso (b)
930 anterior. Las Partes coordinarán la forma en la que el CENAGAS entregará dicho Gas de
931 prueba en el Punto de Recepción.

932 Las Partes acordarán las cantidades y las fechas para entrega de los requerimientos de Gas
933 Natural de pruebas, sin exceder la capacidad de las Instalaciones de Almacenamiento. Se
934 solicitará la presencia de representantes del CENAGAS durante las pruebas. La fecha de inicio
935 de pruebas será notificada al CENAGAS, al menos con quince (15) Días Hábiles antes a la
936 fecha prevista para la realización de las pruebas, a efecto de que éste pueda designar por
937 escrito a las personas que estarán presentes en representación del CENAGAS durante la
938 realización de las pruebas. La falta de designación y/o presencia del representante del
939 CENAGAS conforme a la presente Cláusula no impedirá al Prestador del Servicio para llevar
940 a cabo las pruebas conforme a lo programado.

941 **(d) Propiedad del Gas Natural de pruebas.**

942 El Gas Natural de pruebas siempre será propiedad del CENAGAS y será entregado por éste
943 al Prestador del Servicio en el Punto de Recepción de Gas Natural sin costo alguno, en el
944 entendido que el Prestador del Servicio no tendrá ningún derecho sobre el Gas Natural de
945 pruebas ni podrá imponer o causar que se imponga gravamen alguno sobre dicho Gas Natural
946 de pruebas. El Gas Natural de pruebas se encontrará en posesión del Prestador del Servicio
947 desde el momento en que sea recibido en el Punto de Recepción del Gas Natural y hasta que
948 sea entregado en el Punto de Entrega del Gas Natural al CENAGAS. El Prestador del Servicio
949 será responsable por cualquier pérdida o contaminación del Gas Natural durante el tiempo
950 en que lo tenga en posesión y deberá entregar el Gas Natural de pruebas al CENAGAS, libre
951 de cualquier gravamen, carga o reclamo.

952 **(e) Dictamen de Verificación.**

953 Una vez que las pruebas para cada una de las partes de las Instalaciones de Almacenamiento
954 sean llevadas a cabo de forma satisfactoria, el Prestador del Servicio entregará al CENAGAS
955 el o los Dictamen(es) de Verificación respecto de la construcción y operación de las
956 Instalaciones de Almacenamiento.

957 El incumplimiento en la entrega del Dictamen de Verificación aplazará la Fecha de Operación,
958 sin responsabilidad alguna para el CENAGAS.

959 **6.15 Abandono de las Instalaciones de Almacenamiento**

960 Sera responsabilidad del Prestador del Servicio dismantelar las Instalaciones de
961 Almacenamiento y abandonar los terrenos que hayan ocupado, usado, o afectado para la
962 prestación de sus actividades, así como atender los compromisos pactados con los
963 propietarios o titulares de los terrenos, o bienes.

964 Así mismo, los costos incurridos en extraer los volúmenes de gas natural inyectados en el
965 Campo JAF de Gas Colchón para efectos del presente Contrato correrán por cuenta del
966 Prestador del Servicio.

967 **6.16 Entrega de documentación para inyección de Gas Colchón, Gas de**
968 **Almacenamiento, Gas Natural de Empaque y de pruebas**

969 La documentación que deberá entregar el Prestador del Servicio al CENAGAS para llevar a
970 cabo la inyección del Gas de Almacenamiento, del Gas Natural de Empaque y de pruebas en
971 las Instalaciones de Almacenamiento será la que se defina el CENAGAS.

972

973 **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

974 **I. Garantía de Cumplimiento Etapa de Construcción de las Obras.**

975 El Prestador del Servicio, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones hasta la
976 Fecha de Operación, deberá presentar al CENAGAS, dentro de los diez (10) Días Hábiles
977 siguientes a la fecha de la firma del Contrato, la garantía inicial de cumplimiento del Contrato,
978 que consistirá en una Carta de Crédito *Standby*.

979 Dicha Carta de Crédito *Standby* deberá constituirse conforme al Anexo 4 emitida por una
980 institución bancaria autorizada para operar en territorio mexicano, la que se constituirá por
981 un monto de USD 24,000,000.00 (Veinticuatro Millones de Dólares con 00/100 Centavos)
982 y con una vigencia a partir de la fecha de firma del presente Contrato y hasta la Fecha de
983 Operación. La Carta de Crédito *Standby* podrá tener anualmente liberaciones parciales en
984 proporción al volumen de obra terminada, previa autorización del CENAGAS.

985 El Prestador del Servicio manifiesta expresamente:

- 986 i. Que reconoce que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven
987 del Contrato, se hará efectiva parcial o totalmente la Carta de Crédito *Standby*
988 otorgada al CENAGAS.

989 ii. Que reconoce que la Carta de Crédito *Standby* expedida para garantizar el
990 cumplimiento del Contrato, será pagada, ante el incumplimiento de las obligaciones
991 contractuales, con entera desvinculación de cualquier circunstancia que pudiera
992 generar una excepción de pago distinta a aquella que se origine en inconstancias o
993 deficiencias del propio documento que se hace efectivo, por lo que cualquier
994 excepción que pudiese eventualmente señalarse como conexas, carecerá de eficacia
995 para desvirtuar la legitimidad de la gestión de cobro.

996 La garantía a que se refiere esta Cláusula deberá entregarse en las oficinas del CENAGAS, en
997 estricto apego al texto que se acompaña en el Anexo 4, aceptando expresamente el
998 Prestador del Servicio las obligaciones consignadas en éste.

999

1000 II. Garantía de Cumplimiento Operacional.

1001 Una vez notificada la Fecha de Operación conforme a la Cláusula Décima Primera, numeral
1002 11.3 de este Contrato, el Prestador del Servicio deberá presentar al CENAGAS, dentro de
1003 los diez (10) Días Hábiles previos a la Fecha Programada de Operación indicada por el
1004 Prestador del Servicio en dicha notificación, la Garantía de Cumplimiento Operacional.

1005 Dicha Carta de Crédito *Standby* deberá constituirse conforme al Anexo 4 emitida por una
1006 institución bancaria autorizada para operar en territorio mexicano, la que se constituirá por
1007 un monto de USD 500,000.00 (USD Quinientos Mil Dólares con 00/100 Centavos) y con
1008 una vigencia a partir de la Fecha Programada de Operación indicada por el Prestador del
1009 Servicio en la notificación, hasta la fecha de finalización del Contrato.

1010 El Prestador del Servicio manifiesta expresamente:

1011 i. Que reconoce que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del
1012 Contrato, se hará efectiva parcial o totalmente la Carta de Crédito *Standby* otorgada
1013 al CENAGAS.

1014 ii. Que reconoce que la Carta de Crédito *Standby* expedida para garantizar el
1015 cumplimiento del Contrato, será pagada, ante el incumplimiento de las obligaciones
1016 contractuales, con entera desvinculación de cualquier circunstancia que pudiera
1017 generar una excepción de pago distinta a aquella que se origine en inconstancias o
1018 deficiencias del propio documento que se hace efectivo, por lo que cualquier excepción
1019 que pudiese eventualmente señalarse como conexas, carecerá de eficacia para
1020 desvirtuar la legitimidad de la gestión de cobro.

1021 La garantía a que se refiere esta Cláusula deberá entregarse en las oficinas del CENAGAS, en
1022 estricto apego al texto que se acompaña en el Anexo 4, aceptando expresamente el
1023 Prestador del Servicio las obligaciones consignadas en éste.

1024 El Prestador del Servicio deberá verificar la autenticidad de las garantías, previo a su entrega,
1025 por lo que en el supuesto de que el CENAGAS detecte que una garantía es apócrifa, se dará
1026 aviso a las autoridades competentes y a la institución que supuestamente emitió la garantía,
1027 ateniéndose el Prestador del Servicio a las consecuencias legales que puedan derivar por la
1028 entrega de un documento apócrifo.

1029 La Garantía de Cumplimiento Operacional quedará a disposición del CENAGAS hasta (i) el
1030 sexagésimo (60º) Día Natural siguiente al último día de la vigencia del presente Contrato, o
1031 (ii) hasta sesenta (60) Días Naturales después a la fecha en que este Contrato sea terminado
1032 anticipadamente o rescindido, o (iii) la fecha en que el CENAGAS hiciera efectivo el monto
1033 total de dicha Garantía, lo que ocurra primero.

1034 En tales casos, salvo cuando la garantía deba ser hecha efectiva en su totalidad, la Garantía
1035 de Cumplimiento del Contrato será liberada en favor del Prestador del Servicio, previa
1036 deducción por el CENAGAS de los montos necesarios para satisfacer las penas
1037 convencionales, responsabilidades u otros importes no pagados y vencidos, si los hubiere,
1038 conforme al presente Contrato.

1039 En caso de que un Evento de Incumplimiento del Prestador del Servicio ocurra y persista, y el
1040 CENAGAS no ejercite su derecho de rescindir el presente Contrato, el Prestador del Servicio
1041 será responsable por todos los daños y perjuicios causados al CENAGAS por dicho Evento de
1042 Incumplimiento del Prestador del Servicio, con el alcance establecido en la Cláusula Décima
1043 Octava, numeral 18.1, del presente Contrato.

1044

1045 III. Garantía de Calidad o Vicios Ocultos

1046 i. El Prestador del Servicio entregará al CENAGAS, como condición para la liberación de
1047 la Garantía de Cumplimiento y no más tarde de la fecha en la cual las garantías de
1048 calidad comienzan de conformidad con este Contrato, una Carta de Crédito *Standby*
1049 irrevocable en beneficio del CENAGAS: (i) de conformidad con el modelo que se
1050 adjunta como Anexo 4; (ii) por un importe de MMUSD 5,0 (Cinco Millones de Dólares
1051 de los Estados Unidos de América); (iii) emitida por una institución bancaria
1052 autorizada para operar en territorio mexicano; (iv) que deberá permanecer en vigor
1053 por el lapso de un año contado a partir de la fecha de expiración de la Garantía de
1054 Cumplimiento Operacional.

1055 ii. La Garantía de Calidad o Vicios Ocultos garantiza cualquier obligación del Prestador
1056 del Servicio conforme a este Contrato. El CENAGAS tendrá el derecho, sin perjuicio de
1057 cualquier otro derecho o recurso (incluyendo su derecho a asegurarse el
1058 cumplimiento, a retirar fondos o a realizar cualquier reclamo bajo cualquier
1059 instrumento de garantía otorgado por el Prestador del Servicio), de recuperar los
1060 montos suficientes conforme a la Garantía de Calidad o Vicios Ocultos (en una única
1061 demanda o en varias demandas), para subsanar cualquier incumplimiento o
1062 incumplimientos del Prestador del Servicio conforme a este Contrato y aplicar los
1063 fondos de dicha recuperación para (i) el pago y cumplimiento de cualquier obligación
1064 del Prestador del Servicio en relación con el CENAGAS conforme a este Contrato, y
1065 (ii) el pago de los costos del CENAGAS para implementar el derecho de recuperación
1066 bajo la Garantía de Calidad o Vicios Ocultos en la medida en que dicho derecho sea
1067 disputado por el Prestador del Servicio.

1068 iii. Si el Prestador del Servicio no entregará al CENAGAS, una extensión de la Garantía de
1069 Calidad o Vicios Ocultos con al menos sesenta (60) Días Naturales de antelación a la
1070 fecha en que la Garantía de Calidad o Vicios Ocultos expire, dicho incumplimiento será

1071 considerado un incumplimiento del Prestador del Servicio de sus obligaciones
1072 conforme a este Contrato.

1073 iv. El CENAGAS podrá transferir la Garantía de Calidad o Vicios Ocultos a su cesionario
1074 sin costo adicional para el CENAGAS.

1075 v. El CENAGAS tendrá el derecho de retirar fondos, conforme a la Garantía de Calidad o
1076 Vicios Ocultos, en el caso de que cualquiera de las siguientes condiciones ocurra: (i)
1077 que haya ocurrido una condición de recuperación bajo la Garantía de Calidad o Vicios
1078 Ocultos conforme a este Contrato; (ii) que el Prestador del Servicio no hubiera
1079 renovado o extendido la Garantía de Calidad o Vicios Ocultos con al menos sesenta
1080 (60) Días Naturales de antelación a la fecha de expiración establecida en la Garantía
1081 de Calidad o Vicios Ocultos (bajo los mismos términos según fuera extendida o
1082 reemplazada la Garantía de Calidad o Vicios Ocultos); (iii) que el CENAGAS haya
1083 comunicado al Prestador del Servicio que la entidad Garantizadora que emitió la
1084 Garantía de Calidad o Vicios Ocultos ya no califica como Emisor de Garantía, según
1085 fuera determinado por el CENAGAS a su propio criterio, y el Prestador del Servicio no
1086 hubiera entregado al CENAGAS un reemplazo de dicha Garantía dentro de los quince
1087 (15) Días Naturales siguientes a la entrega de dicho aviso; (iv) que la Garantía de
1088 Calidad o Vicios Ocultos fuese modificada sin el consentimiento previo por escrito del
1089 CENAGAS; o (v) que una disposición en la Garantía de Calidad o Vicios Ocultos hubiera
1090 dejado de ser válida y obligatoria, o aplicable en contra del garante o que el garante
1091 hubiera anulado una obligación conforme a la Garantía de Calidad o Vicios Ocultos.

1092 vi. Si el CENAGAS recupera cualquier parte de los fondos de la Garantía de Calidad o
1093 Vicios Ocultos, el Contratista inmediatamente restablecerá la Garantía de Calidad o
1094 Vicios Ocultos por el importe máximo que el Prestador del Servicio deba mantener
1095 conforme al inciso i). El importe máximo disponible de la Garantía de Calidad o Vicios
1096 Ocultos no será considerado ni interpretado como una limitación de la responsabilidad
1097 del Prestador del Servicio conforme a este Contrato.

1098 vii. El periodo de calidad relativo a las garantías mencionadas en esta Cláusula, será por
1099 un periodo de doce (12) Meses a partir de la recepción de los Servicios durante la
1100 vigencia del Contrato. Esta Garantía subsistirá a la rescisión de pleno derecho o
1101 terminación anticipada de este Contrato.

1102

1103 **CLÁUSULA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN**

1104 El Prestador del Servicio podrá subcontratar la ejecución hasta un cuarenta y nueve por
1105 ciento (49%) de las actividades que considere necesarias, para maximizar su efectividad y
1106 eficiencia de los servicios, incluyendo a un tercero que realice la perforación y mantenimiento
1107 de pozos, opere y/o mantenga las Instalaciones de Almacenamiento, (Subcontratistas), tal
1108 **y como se señala en el Anexo 2 “Objetivos y Descripción del Servicio”**. Si durante la ejecución
1109 del Contrato, el Prestador del Servicio requiere subcontratar actividades no previstas en
1110 dicho Anexo, se requerirá del consentimiento previo y por escrito del CENAGAS. El CENAGAS
1111 se reserva el derecho de revisar y aprobar a los Subcontratistas antes de la suscripción de
1112 los contratos correspondientes con cada uno de ellos. Al respecto, el Prestador del Servicio

1113 no podrá subcontratar a empresas que tengan conflictos o juicios pendientes con el
1114 CENAGAS.

1115 Cualquier contratación que lleve a cabo el Prestador del Servicio de cualquier Subcontratista,
1116 el Prestador del Servicio continuará siendo totalmente responsable de la realización de las
1117 Obras, de los Servicios y de la operación y mantenimiento de las Instalaciones de
1118 Almacenamiento, frente al CENAGAS. Los Subcontratistas no tendrán acción o derecho
1119 alguno que hacer valer en contra del CENAGAS. Por tanto, el Prestador del Servicio se obliga
1120 a sacar en paz y a salvo al CENAGAS de cualquier demanda o reclamación de cualquier tipo,
1121 incluyendo las de carácter laboral, que pudieran presentar los Subcontratistas por la
1122 ejecución de las Obras o de los servicios relacionados con el presente Contrato.

1123
1124 **I. Pago a los Subcontratistas.** El Prestador del Servicio pagará a cada uno de sus
1125 Subcontratistas, conforme a los términos acordados entre el Prestador del Servicio y
1126 sus respectivos Subcontratistas, el monto que cada Subcontratista tenga derecho a
1127 recibir, incluyendo todos los Impuestos y retenciones aplicables de acuerdo con las
1128 Leyes, conforme a su respectivo Subcontrato. Ninguna de las cláusulas de este
1129 Contrato creará ninguna obligación, responsabilidad, compromiso ni ningún otro tipo
1130 de relación entre el CENAGAS y los Subcontratistas.

1131 **II. Obligaciones Laborales.** El Prestador del Servicio será responsable, y procurará que
1132 sus Subcontratistas sean conjunta y solidariamente responsables con éste, del pago de
1133 todas las indemnizaciones por despido, remuneraciones laborales, beneficios, ventajas
1134 económicas, derechos, sueldos, bonificaciones, pagos laborales, Prestaciones Laborales
1135 e Impuestos que deban ser pagados por los Subcontratistas, sin excepciones ni
1136 limitaciones, de conformidad con las Leyes Aplicables.

1137

1138 **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE CENAGAS**

1139 **10.1 Entrega de Gas Natural**

1140 El CENAGAS se obliga a entregar el Gas Natural de acuerdo con lo establecido en el presente
1141 Contrato y conforme a lo señalado en el Anexo 2. El Gas Natural que el CENAGAS entregue
1142 al Prestador del Servicio deberá cumplir con la calidad establecida en la Norma Oficial
1143 Mexicana NOM-001-SECRE-2010 "Especificaciones del Gas Natural", publicada en el DOF el
1144 día 19 de marzo de 2010 o aquella que la modifique o sustituya.

1145 **10.2 Entrega y aceptación del Gas Natural**

1146 A partir de la Fecha de Operación y en cualquier Día durante la vigencia del presente
1147 Contrato, el CENAGAS podrá entregar Gas Natural al Prestador del Servicio en el Punto de
1148 Recepción del Gas Natural hasta por la Cantidad Máxima Diaria de Recepción y el Prestador
1149 del Servicio podrá entregar Gas Natural al CENAGAS en el Punto de Entrega hasta por la
1150 Cantidad Máxima Diaria de Entrega.

1151 La falta de entrega de Gas Natural por parte del CENAGAS en el Punto de Recepción del Gas
1152 Natural o la falta de recepción del Gas Natural por parte del CENAGAS o de un tercero

1153 designado por éste en el Punto de Entrega del Gas Natural, por cualquier circunstancia, no
1154 liberará al CENAGAS del pago de la contraprestación, a menos que se demuestre que la falta
1155 de recepción o de entrega del Gas Natural fue por causas imputables al Prestador del Servicio
1156 o derivado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

1157 **10.3 Pago**

1158 Como contraprestación por la disponibilidad de las Instalaciones de Almacenamiento y/o de
1159 los Servicios de Almacenamiento, el CENAGAS deberá pagar de forma mensual la
1160 contraprestación que para tal efecto sea aprobada al Prestador del Servicio por la Comisión
1161 de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, numeral 12.1 del presente Contrato.

1162 El Prestador del Servicio reconoce que la contraprestación a la que tiene derecho constituirá
1163 su única compensación por la disponibilidad del total de la capacidad de las Instalaciones de
1164 Almacenamiento y, en su caso, por la prestación del Servicio de Almacenamiento del que es
1165 Permisionario. El CENAGAS estará exento de pagar la contraprestación sólo bajo los
1166 siguientes supuestos: (1) la falta de disponibilidad del total de la capacidad no imputable al
1167 CENAGAS o, en su caso, a sus Subcontratistas; o (2) el ingreso autorizado por la Comisión
1168 no se encuentre vigente.

1169 **10.4 Permisos**

1170 El CENAGAS asistirá razonablemente al Prestador del Servicio en la obtención de todos los
1171 Permisos, sin que su asistencia implique la obligación de realizar algún trámite o promoción
1172 ni responsabilidad respecto de la obtención de dichos Permisos. Asimismo, proporcionará al
1173 Prestador del Servicio aquella información y documentación que tenga disponible y que sea
1174 necesaria conforme a la Ley Aplicable, para que el Prestador del Servicio obtenga dichos
1175 Permisos, en la inteligencia de que el Prestador del Servicio será responsable de preparar,
1176 elaborar y presentar los documentos, estudios y demás información necesaria para la
1177 obtención de los Permisos.

1178

1179 **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. OPERACIÓN**

1180 **11.1 Operación**

1181 La Fecha de Operación iniciará a más tardar en la Fecha Programada de Operación, a menos
1182 que dicha Fecha de Operación sea adelantada por el Prestador del Servicio o prorrogada en
1183 los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

1184 **11.2 Fecha de Operación**

1185 (a) La Fecha Programada de Operación podrá prorrogarse por las siguientes causas: (i) Caso
1186 Fortuito o Fuerza Mayor, (ii) actos u omisiones del CENAGAS (incluyendo incumplimientos)
1187 que impidan al Prestador del Servicio alcanzar la Fecha de Operación o cumplir en tiempo
1188 con sus obligaciones conforme al presente Contrato.

1189 (b) El Prestador del Servicio estará obligado a iniciar los Servicios de Almacenamiento en la
1190 Fecha Programada de Operación. Si por razones imputables al Prestador del Servicio, la Fecha
1191 de Operación no es alcanzada en la Fecha Programada de Operación, entonces el Prestador

1192 del Servicio deberá pagar al CENAGAS, por concepto de pena convencional, la cantidad que
1193 se establezca según lo señalado en la Cláusula Décima Octava, numeral 18.5 del presente
1194 Contrato, siendo éste el recurso único y exclusivo del CENAGAS en contra del Prestador del
1195 Servicio por el incumplimiento en la Prestación de los Servicios de Almacenamiento antes de
1196 la Fecha de Operación, sin perjuicio de los derechos de rescisión establecidos en la Cláusula
1197 Décima Octava, numeral 18.3 del presente Contrato y la ejecución de la Garantía de
1198 Cumplimiento establecida en la Cláusula Séptima.

1199 (c) En caso de que el Prestador del Servicio resulte incapaz de prestar los Servicios de
1200 Almacenamiento después de la Fecha de Operación, éste deberá pagar al CENAGAS las
1201 penas convencionales establecidas en la Cláusula Décima Octava numeral 18.5 del presente
1202 Contrato, en el entendido de que se considerará que el Prestador del Servicio es capaz de
1203 prestar los Servicios de Almacenamiento de Gas Natural si éste puede recibir, almacenar y
1204 entregar las cantidades de Gas Natural nominadas por el CENAGAS de acuerdo con este
1205 Contrato y los TCPS, utilizando solo parte de un Día de Flujo y por lo tanto, el Prestador del
1206 Servicio no tendrá responsabilidad ni estará sujeto al pago de pena convencional alguna, si
1207 las Instalaciones de Almacenamiento no se encuentran disponibles durante el resto de tal
1208 Día de Flujo. No obstante lo anterior, no existirá responsabilidad del Prestador del Servicio y
1209 por lo tanto no estará sujeto al pago de penas convencionales, si la incapacidad de prestar
1210 los Servicios de Almacenamiento son imputables a: (i) el CENAGAS, (ii) un Caso Fortuito o
1211 Fuerza Mayor, (iii) la falta de entrega de Gas Natural en el Punto de Recepción de Gas Natural
1212 o (iv) un evento de mantenimiento programado, de acuerdo con el programa anual de
1213 mantenimiento, o (v) casos que excusen al Prestador del Servicio de sus obligaciones de
1214 prestar Servicios de Almacenamiento conforme a las Leyes Aplicables, el Marco Regulatorio,
1215 las Reglas de Operación y los TCPS.

1216 Las Partes acuerdan que las penas convencionales indicadas en esta Cláusula y sujetas a los
1217 límites establecidos en la Cláusula Décima Octava, numeral 18.7, serán los recursos únicos
1218 y exclusivos del CENAGAS por el incumplimiento del Prestador del Servicio en la prestación
1219 de los Servicios de Almacenamiento, sin perjuicio de los derechos de rescisión establecidos
1220 en la Cláusula Décima Octava, numeral 18.3 del presente Contrato y la ejecución de la
1221 Garantía de Cumplimiento establecida en la Cláusula Séptima.

1222 **11.3 Notificación de inicio de Operación**

1223 El Prestador del Servicio notificará por escrito al CENAGAS la Fecha de Operación con al
1224 menos sesenta (60) Días Naturales de anticipación y confirmará la Fecha de Operación con
1225 al menos treinta (30) Días Naturales de anticipación cuando ésta sea distinta a la Fecha
1226 Programada de Operación. Previo al inicio de la Operación, el Prestador del Servicio deberá
1227 proporcionar al CENAGAS un certificado o documento de conformidad, certificando que los
1228 siguientes requerimientos para la Operación han sido cumplidos:

1229 (a) Se han finalizado exitosamente todas las Obras y las Instalaciones de Almacenamiento,
1230 que están listas para operar de conformidad con las especificaciones del Contrato y el
1231 Marco Regulatorio, y el Prestador del Servicio está en posibilidad de prestar el Servicio de
1232 Almacenamiento de Gas Natural.

1233 (b) Sujeto a que las pruebas de desempeño se han cumplido exitosamente.

1234 (c) El Prestador del Servicio obtuvo todos los Permisos y Autorizaciones que estén bajo su
1235 responsabilidad que sean necesarios para operar las Instalaciones de Almacenamiento y
1236 que los mismos permanezcan vigentes;

1237 (d) El Prestador del Servicio obtuvo todos los seguros que estén bajo su responsabilidad de
1238 conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta y que los mismos permanecen vigentes.

1239 (e) El Prestador del Servicio ha cumplido con los requisitos necesarios para la operación de
1240 las Instalaciones de Almacenamiento de acuerdo con la Ley Aplicable y el Marco
1241 Regulatorio de Hidrocarburos.

1242

1243 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PAGO Y FACTURACIÓN - CONDICIONES**

1244 **12.1 Pago por Servicios**

1245 A partir de la Fecha de Operación, el CENAGAS deberá pagar de forma mensual la
1246 contraprestación al Prestador del Servicio por la disponibilidad de las Instalaciones de
1247 Almacenamiento y/o de los Servicios de Almacenamiento, conforme a los términos y
1248 condiciones contenidos en el presente Contrato y en sus Anexos.

1249 **12.2 Facturación y forma de pago**

1250 A partir de la Fecha de Operación, cada Mes y durante los primeros cinco (5) Días Naturales
1251 del siguiente Mes en el que se prestó el Servicio de Almacenamiento, el Prestador del Servicio
1252 entregará al CENAGAS la pre-factura para su conformidad.

1253 En caso de que la pre-factura presente error o deficiencia, el CENAGAS dentro de los cinco
1254 (5) Días Hábiles siguientes al de su presentación, indicará por correo electrónico o por un
1255 escrito al Prestador del Servicio las deficiencias que deberá corregir. Una vez realizadas las
1256 correcciones por parte del Prestador del Servicio, éste emitirá la factura correspondiente. No
1257 obstante, en cualquier caso, el CENAGAS pagará al Prestador del Servicio el monto de la
1258 factura correspondiente a más tardar el último Día Hábil del Mes en que se presentó a
1259 facturar correctamente.

1260 El pago al Prestador del Servicio se efectuará a través de transferencia o depósito bancario
1261 en la cuenta que para tal efecto designe el mismo.

1262 Una vez realizado el pago al Prestador del Servicio, éste tendrá hasta quince (15) Días
1263 Hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho
1264 plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitiva y totalmente
1265 aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

1266 **12.3 Términos de Pago**

1267 En caso de que el Prestador del Servicio realice un cambio de cuenta durante la vigencia del
1268 Contrato, que no sea consecuencia, ni implique una cesión de derechos de cobro, bastará con
1269 que lo comunique por escrito al CENAGAS, con diez (10) Días Hábiles de antelación a la
1270 presentación de la (s) factura (s) correspondiente(s).

1271 Todos los pagos previstos en este Contrato se realizarán en Pesos, moneda de curso legal
1272 en los Estados Unidos Mexicanos.

1273 En los casos de atraso o incumplimiento de los pagos por parte del CENAGAS, este último
1274 pagará al Prestador del Servicio los gastos financieros conforme a la Tasa Moratoria. Dichos
1275 pagos se generarán a partir del Día siguiente en que se debió haber efectuado el pago y se
1276 calcularán sobre las cantidades no pagadas, por Días Naturales, durante todo el tiempo en
1277 que los pagos permanezcan insolutos.

1278 **12.4 Disputas**

1279 El CENAGAS pagará en la fecha de pago el monto total de la factura emitida. En caso de que
1280 haya alguna disputa en relación con todo o parte de dicha factura, el CENAGAS deberá pagar
1281 el monto no disputado en las fechas que deban pagarse de acuerdo con el presente Contrato
1282 y notificará al Prestador del Servicio la porción o factura impugnada, en cuyo caso, las
1283 estipulaciones de la Cláusula Vigésima, serán aplicables.

1284 En cualquier caso, la resolución de las disputas incluirá el pago de intereses moratorios o de
1285 gastos financieros, respectivamente, a cargo de la Parte que no hubiera pagado o a favor de
1286 la Parte que hubiera pagado en exceso, calculados conforme a la Tasa Moratoria desde el
1287 Día en que se debió efectuar el pago o la fecha en que se pagó en exceso y el día en que se
1288 pague o se realice el reembolso. En este caso, la Parte desfavorecida por la determinación de
1289 la resolución de la disputa deberá cubrir las cantidades respectivas dentro de los 5 Días
1290 siguientes a dicha determinación.

1291 **12.5 Pagos en Exceso**

1292 En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el Prestador del Servicio, éste
1293 deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes
1294 conforme a la Tasa Moratoria. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en
1295 exceso en cada caso se computarán por Días Naturales desde la fecha del pago hasta la
1296 fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del CENAGAS. El
1297 Prestador del Servicio emitirá una nota de crédito cuando existan saldos a favor del
1298 CENAGAS. Dichos adeudos serán abonados por el Prestador del Servicio en la factura
1299 mensual inmediatamente posterior a la fecha de emisión de cada nota de crédito.

1300 **12.6 Subsistencia de Obligaciones**

1301 La obligación del CENAGAS de pagar la contraprestación a que hace referencia la Cláusula
1302 Décima Segunda o cualquier otro pago conforme al presente Contrato, que no haya sido
1303 pagado al vencer el Presente Contrato, subsistirá aún después de tal vencimiento.

1304

1305 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DEL GAS NATURAL Y ENTREGA DE GAS** 1306 **NATURAL**

1307 **13.1 Propiedad del Gas Natural**

1308 El CENAGAS deberá entregar el Gas Natural al Prestador del Servicio en el(los) Punto(s) de
1309 Recepción del Gas Natural. El Gas Natural recibido y almacenado en virtud de este Contrato
1310 será en todo momento propiedad exclusiva del CENAGAS. El Prestador del Servicio no tendrá
1311 ningún derecho sobre el Gas Natural o cualquier producto distinto al agua, que obtenga
1312 durante la ejecución del objeto del presente Contrato ni podrá imponer o causar que se

1313 imponga gravamen alguno sobre éstos. El destino final de cualquier producto distinto al agua,
1314 será determinado por las entidades correspondientes, de acuerdo con solicitud expresa que
1315 formule el Prestador del Servicio, de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio.

1316 El Prestador del Servicio será responsable, a su costo, de la disposición de los volúmenes de
1317 agua que se obtengan por el proceso de almacenamiento, de acuerdo con lo establecido en
1318 la normativa que regula la materia.

1319 El Gas Natural almacenado en virtud del presente Contrato se encontrará en posesión del
1320 Prestador del Servicio desde el momento en que sea recibido en el(los) Punto(s) de
1321 Recepción del Gas Natural y hasta el momento que sea entregado en el(los) Punto(s) de
1322 Entrega del Gas Natural al CENAGAS o al tercero designado por éste, conforme al Marco
1323 Regulatorio. El Prestador del Servicio será responsable por cualquier pérdida o contaminación
1324 del Gas Natural el tiempo en que lo tenga en posesión y deberá entregar el Gas Natural al
1325 CENAGAS o al (los) tercero (s) que el CENAGAS designe en el(los) Punto(s) de Entrega del
1326 Gas Natural, libre de cualquier gravamen, carga o reclamo presentado como consecuencia
1327 de los actos del Prestador del Servicio.

1328 **13.2 Condiciones de presión y calidad del Gas Natural almacenado y suministrado**

1329 A partir de la Fecha de Operación, el CENAGAS deberá entregar el Gas Natural en el(los)
1330 Punto(s) de Recepción del Gas Natural dentro del rango de niveles de presión, temperatura
1331 y calidad del Gas Natural descritos en la definición de Gas Natural y lo especificado en el
1332 Anexo 2.

1333 El Prestador del Servicio podrá rechazar el Gas Natural Fuera de Especificaciones. Si el
1334 Prestador del Servicio encuentra que el Gas Natural entregado en el(los) Punto(s) de
1335 Recepción del Gas Natural es Gas Fuera de Especificaciones y decide rechazarlo, deberá
1336 notificar inmediatamente al CENAGAS.

1337 En caso de que cualquiera de las Partes tenga duda sobre la calidad del Gas Natural recibido
1338 y/o entregado en el(los) Punto(s) de Recepción del Gas Natural y/o en el(los) Punto(s) de
1339 Entrega del Gas Natural, según sea el caso, podrá solicitar la realización de inspecciones de
1340 calidad a un Perito Independiente. Los honorarios de dicho Perito Independiente serán
1341 cubiertos por la Parte que solicite la inspección, a menos que de la misma se desprenda que
1342 el Gas Natural en cuestión es Gas Natural Fuera de Especificaciones, en cuyo caso dichos
1343 honorarios serán cubiertos por la Parte que entregó el Gas Natural Fuera de Especificaciones.

1344 **13.3 Diferencias de Gas Natural/ Desbalance**

1345 Si durante el periodo de abandono (*blowdown period*) se encuentra una diferencia entre la
1346 suma del volumen de Gas Remanente y el volumen de Gas Colchón inyectado por el
1347 Prestador del Servicio, en términos del presente Contrato, y que es recuperable en ese
1348 momento, esta diferencia no será compensada al Prestador del Servicio.

1349 La propiedad de cualquier exceso de volúmenes de Gas Natural producidos durante el
1350 periodo de abandono y en términos del presente Contrato, podrá recaer en el Prestador del
1351 Servicio y compensará al Estado Mexicano previo acuerdo.

1352

1353 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, PROTECCIÓN AL MEDIO**
1354 **AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**

1355 El Prestador del Servicio cumplirá con la Ley Aplicable y el Marco Regulatorio, para proteger
1356 el medio ambiente y la ecología de cualquier riesgo que surja como consecuencia de la
1357 construcción, operación y mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento y la
1358 prestación de los Servicios de Almacenamiento.

1359 El Prestador del Servicio ejecutará las acciones de prevención, mitigación y reparación de
1360 daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico que ocasione con sus actividades y estará
1361 obligado a sufragar los costos inherentes a dicha reparación, cuando sea declarado
1362 responsable por resolución de la autoridad competente, en términos de las disposiciones
1363 jurídicas aplicables.

1364 El Prestador del Servicio será responsable: (i) del cumplimiento de todas las obligaciones,
1365 compromisos y condiciones ambientales previstas en las disposiciones jurídicas aplicables,
1366 las mejores prácticas de la industria y los permisos ambientales, y (ii) de los daños que cause
1367 al medio ambiente con la realización de las actividades objeto del presente Contrato.

1368 En ese sentido, el Prestador del Servicio deberá:

1369 **14.1.** Realizar las actividades objeto del presente Contrato con sustentabilidad ambiental,
1370 preservando y conservando el medio ambiente, sin causar daño a la propiedad pública
1371 o privada;

1372 **14.2.** Realizar todos los estudios ambientales y obtener, renovar y mantener todos los
1373 permisos ambientales de las autoridades competentes para la realización de las
1374 Actividades Petroleras, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

1375 **14.3.** Cumplir con lo establecido en todos los permisos ambientales y mantener los campos
1376 en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable;

1377 **14.4.** Emplear personal calificado, materiales, procedimientos operacionales y en general las
1378 tecnologías que cumplan con las mejores prácticas de la industria, aplicando el
1379 principio de prevención, precaución, y preservación de la diversidad biológica, de los
1380 recursos naturales y de la seguridad y la salud de la población y de su personal;

1381 **14.5.** Efectuar las labores de remediación que correspondan en caso de contaminación
1382 causada por las Actividades Petroleras. En caso de daño ambiental causado por éstas,
1383 el Asignatario deberá realizar de inmediato los trabajos para controlar los efectos
1384 contaminantes, como limpieza, reparación y restauración de las áreas afectadas en
1385 términos de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables;

1386 **14.6.** Dar acceso al personal de la Agencia a todas las instalaciones utilizadas en las
1387 Actividades Petroleras para su inspección, entregar a la Agencia oportunamente toda
1388 la información y documentación que le requiera en la materia de su competencia, y
1389 comparecer ante la Agencia cuando sea requerido conforme a las disposiciones
1390 jurídicas aplicables;

- 1391 14.7. Remediar y rehabilitar el área de ejecución de los servicios que esté siendo abandonada
1392 y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado
1393 de las actividades objeto del presente Contrato;
- 1394 14.8. Sacar en paz y a salvo al CENAGAS de reclamaciones, demandas, litigios y cualquier
1395 controversia que sufra el CENAGAS, en relación con el incumplimiento de lo indicado
1396 anteriormente por parte del Prestador del Servicio o sus Subcontratistas;
- 1397 14.9. Cumplir con los requerimientos de seguridad establecidos en el Marco Regulatorio en
1398 sus Instalaciones de Almacenamiento;
- 1399 14.10. Verificar que sus Subcontratistas cumplan con todas las obligaciones, compromisos y
1400 condiciones ambientales previstas en las Leyes aplicables, la experiencia y prácticas
1401 prudentes de la industria y los permisos ambientales, así como que sean responsables
1402 de los daños que causen al medio ambiente, por la ejecución de las actividades a su
1403 cargo;
- 1404 14.11. Prever la posible necesidad de atender requerimientos de las comunidades en el área
1405 de ejecución de los servicios. Para ello se recomienda realizar un diagnóstico del
1406 contexto social y económico del área, que le permita visualizar posibles requerimientos
1407 del entorno local; y
- 1408 14.12. Presentar cualquier tipo de Pasivo Social o Ambiental que exista para el momento de
1409 la firma del Contrato, para conocimiento del CENAGAS.

1410

1411 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONTENIDO NACIONAL**

1412 El Prestador del Servicio deberá cumplir con un porcentaje mínimo de integración nacional
1413 de, al menos, treinta por ciento (30%).

1414 El CENAGAS verificará el cumplimiento del porcentaje de integración nacional antes de la
1415 entrada de la Fecha de Operación, y, en su caso, aplicará las deducciones al Prestador del
1416 Servicio que correspondan como resultado del incumplimiento en el porcentaje de
1417 integración nacional presentado en su oferta.

1418 Para ello, el Prestador de Servicio, al término de las obras, deberá presentar al CENAGAS, un
1419 informe detallado donde se demuestre el nivel de integración nacional obtenido, discriminado
1420 en mano de obra, materiales, equipos y consumibles.

1421 De no alcanzar el nivel mínimo establecido del treinta por ciento (30%), el Prestador del
1422 Servicio manifiesta y acepta que el CENAGAS deduzca a través del pago una cantidad
1423 equivalente al monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

1424
$$DIIN = (PRIN - PEIN) * VO * 0.5$$

1425 Donde:

1426 DIIN = Deducción por Incumplimiento Integración nacional

1427 PRIN = Porcentaje Real Integración nacional

1428 PEIN= Porcentaje Estimado en la Oferta por Contenido Nacional

1429 VO= Valor manifestado de las Obras.

1430

1431 De igual forma el Prestador del Servicio deberá cumplir durante el periodo de operación el
1432 porcentaje mínimo de integración nacional de al menos treinta por ciento (30%) durante la
1433 vigencia restante del contrato.

1434 Para ello, el Prestador de Servicio deberá presentar anualmente al CENAGAS, en el primer
1435 bimestre del año siguiente en relación al año recién terminado, un informe detallado donde
1436 se demuestre el nivel de integración nacional obtenido basado en el presupuesto anual
1437 operacional discriminado en mano de obra, materiales, equipos y consumibles.

1438
1439 De no alcanzar el nivel mínimo establecido del treinta por ciento (30%), el Prestador del
1440 Servicio manifiesta y acepta que el CENAGAS deduzca a través del pago de la Cláusula ___
1441 una cantidad equivalente al monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

1442

$$1443 \quad DIIN = (PRIN - PEIN) * VCOA * 0.5$$

1444 Donde:

1445 DIIN = Deducción por Incumplimiento Integración nacional

1446 PRIN= Porcentaje Real Integración nacional

1447 PEIN= Porcentaje Estimado en la Oferta por Contenido Nacional

1448 VCOA= Valor Costo Operativo Anual

1449

1450 Las cantidades que el Prestador del Servicio deba pagar de conformidad con esta Cláusula
1451 podrán también ser deducidas por el CENAGAS de cualquier cantidad debida o pagadera al
1452 Prestador del Servicio conforme al presente Contrato o podrán cobrarse mediante la
1453 ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

1454 No se aplicarán las deducciones establecidas en esta Cláusula cuando no se alcance el
1455 porcentaje de integración nacional por razones justificadas y documentadas y el CENAGAS
1456 hubiere otorgado su consentimiento expreso al Prestador del Servicio.

1457

1458 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

1459 Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus
1460 obligaciones conforme al presente Contrato, en la medida y por el plazo en que la
1461 imposibilidad de cumplimiento se deba a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

1462 En caso de que durante las pruebas de las Instalaciones de Almacenamiento y con motivo de
1463 los aspectos geológicos a que se refiere el inciso (j) de la definición de Caso Fortuito o Fuerza
1464 Mayor, el Campo no cumpla en materia de integridad mecánica con las especificaciones
1465 técnicas contenidas en el Anexo 2, entonces el Prestador del Servicio podrá dar por
1466 terminado el Contrato sin responsabilidad para las Partes y sin posibilidad de reembolso o
1467 pago alguno, previa notificación por escrito justificando el supuesto.

1468 La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificarlo a la otra Parte: (i)
1469 si ocurre antes de la Fecha de Operación, a la brevedad que sea razonablemente posible, pero
1470 nunca después de veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que la Parte que invoque
1471 el Caso Fortuito o Fuerza Mayor hubiera tenido conocimiento de los efectos de tales eventos,
1472 o (ii) si ocurre después de la Fecha de Operación, dentro de las veinticuatro (24) horas
1473 siguientes se debe dar aviso vía telefónica del problema que posiblemente sea considerado
1474 como Caso Fortuito o Fuerza Mayor y por escrito dentro de los dos (2) Días Hábiles
1475 siguientes a la fecha en que la Parte que invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor hubiera
1476 tenido conocimiento de los efectos de tales eventos. Dicha notificación deberá contener la
1477 descripción del evento, los efectos del mismo sobre el cumplimiento de las obligaciones, los
1478 elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada. Cuando alguna de las Partes
1479 no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte que alegue su existencia
1480 tendrá la carga de la prueba.

1481 La vigencia del presente Contrato se prorrogará por el mismo número de Días que dure el
1482 evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en el que los Servicios de Almacenamiento no
1483 estuvieron disponibles. Cuando el supuesto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor dure más de
1484 seis (6) Meses cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato
1485 mediante notificación hecha por escrito a la otra Parte en términos de la Cláusula de
1486 notificaciones y sin necesidad de declaración judicial o arbitral.

1487

1488 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN**

1489 Salvo lo previsto en el párrafo siguiente, ninguna de las Partes podrá ceder o transferir, total
1490 o parcialmente, sus derechos u obligaciones derivadas del presente Contrato, sin el
1491 conocimiento previo y por escrito de la otra Parte, en el entendido de que el Prestador del
1492 Servicio deberá acreditar y el CENAGAS asegurarse que la persona a la que pretende el
1493 Prestador del Servicio ceder o transferir las obligaciones del presente Contrato preserve las
1494 capacidades técnicas y financieras necesarias para cumplir con las obligaciones.

1495 No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, el Prestador del Servicio tendrá el derecho de
1496 ceder o gravar el presente Contrato y sus derechos derivados del mismo, incluyendo los de
1497 cobro, a favor de (i) sus Acreedores o (ii) terceros designados por dichos Acreedores.

1498 Nada de lo previsto en este Contrato limita al Prestador del Servicio a ceder o gravar sus
1499 bienes o activos a favor de terceras personas, incluyendo a sus Acreedores.

1500

1501 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO**

1502 **18.1 Eventos de Incumplimiento del Prestador del Servicio**

1503 Cada uno de los siguientes acontecimientos constituirá un Evento de Incumplimiento del
1504 Prestador del Servicio, excepto cuando resulte de (i) un Evento de Incumplimiento del
1505 CENAGAS, (ii) o causas imputables al CENAGAS, o (iii) un Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

1506 (a) Sea declarado en concurso mercantil o inicie cualquier procedimiento bajo cualquier
1507 legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones de cualquier parte de
1508 las mismas, o solicite la reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación.

1509 (b) Incumpla con su obligación de mantener vigente cualquier póliza de seguro requerida
1510 conforme al Marco Regulatorio, siempre y cuando el Prestador del Servicio no subsane
1511 dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) Días contados a partir de que el
1512 Prestador del Servicio reciba notificación del incumplimiento.

1513 (c) Incumpla con la obligación de mantener vigentes los Permisos requeridos conforme a
1514 la Ley Aplicable o conforme al Marco Regulatorio para la prestación de Servicios y el
1515 Prestador del Servicio no subsane dicho incumplimiento dentro de los 60 (treinta)
1516 Días contados a partir de que el Prestador del Servicio reciba notificación del
1517 incumplimiento.

1518 (d) Incumpla con su obligación de mantener vigente la Garantía de Cumplimiento del
1519 Contrato a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato, siempre y
1520 cuando el Prestador del Servicio no subsane dicho incumplimiento dentro de los 30
1521 Días contados a partir de que el Prestador del Servicio reciba notificación del
1522 incumplimiento.

1523 (e) Incumpla en pagarle al CENAGAS montos líquidos y exigibles bajo este Contrato,
1524 siempre y cuando el Prestador del Servicio no subsane dicho incumplimiento dentro
1525 de los 30 (treinta) Días contados a partir de que el Prestador del Servicio reciba
1526 notificación del incumplimiento.

1527 (f) No cuente con el total de la capacidad operativa disponible y/o no preste el Servicio
1528 de Almacenamiento en más del veinte por ciento (20%) de las cantidades nominadas
1529 por el CENAGAS, ya sea en tres (3) ocasiones de treinta (30) Días consecutivos o
1530 180 (ciento ochenta) Días no consecutivos.

1531 (g) Entregue Gas Fuera de Especificaciones en dos periodos de veinte (20) Días
1532 consecutivos o en sesenta (60) Días no consecutivos en el plazo de un Año
1533 contractual.

1534 (h) Cuando ceda o transfiera los derechos y obligaciones del presente Contrato, sin
1535 cumplir con los requisitos que para estos efectos se han establecido en el propio
1536 Contrato, a menos que dicha cesión esté expresamente permitida.

1537 (i) Incumpla con los mecanismos, reglas o disposiciones que emita la autoridad
1538 competente sobre la entrega, a quien la autoridad determine, del Gas Natural u otro
1539 hidrocarburo extraído del Campo excedente al gas inyectado.

1540 (j) Incumpla en corregir o tomar acciones directas o continuas para subsanar cualquier
1541 otro incumplimiento sustancial de sus obligaciones, dentro de los 30 (treinta) Días
1542 siguientes de haber recibido la notificación del CENAGAS.

1543 (k) Si cualquier Declaración del Prestador del Servicio conforme al presente Contrato
1544 resulta incorrecta en cualquier aspecto relevante a la fecha en que la misma fue
1545 realizada y permanece sin subsanarse por un periodo de 30 (treinta) Días.

1546 (l) Incumpla con las obligaciones contenidas en la Cláusula Trigésima Primera del
1547 presente Contrato denominada Anticorrupción.

1548 **18.2 Eventos de Incumplimiento del CENAGAS**

1549 Cada uno de los siguientes acontecimientos, excepto cuando resulte de: (i) un Evento de
1550 Incumplimiento del Prestador del Servicio, (ii) causas imputables al Prestador del Servicio, o
1551 (iii) Caso Fortuito o Fuerza Mayor, constituirá un Evento de Incumplimiento del CENAGAS:

1552 (a) Incumpla en pagar al Prestador del Servicio cualquier monto líquido y exigible en la
1553 fecha requerida bajo este Contrato, siempre y cuando el CENAGAS no subsane dicho
1554 incumplimiento en los términos establecidos en el presente Contrato, dentro de los
1555 cinco (5) Días Hábiles contados a partir de que el CENAGAS reciba notificación del
1556 incumplimiento.

1557 (b) Incumpla en corregir o tomar acciones directas o continuas para subsanar cualquier
1558 otro incumplimiento sustancial de sus obligaciones, dentro de los treinta (30) Días
1559 siguientes a haber recibido la notificación del Prestador del Servicio.

1560 (c) Si cualquier Declaración del CENAGAS conforme al presente Contrato resulta
1561 incorrecta en cualquier aspecto relevante a la fecha en que la misma fue realizada y
1562 permanente sin subsanarse por un periodo de treinta (30) Días.

1563 **18.3 Rescisión**

1564 Las penas convencionales establecidas en este Contrato son sin perjuicio de la facultad que
1565 tienen las Partes de rescindir el Contrato, en caso de un Evento de Incumplimiento del
1566 Prestador del Servicio o un Evento de Incumplimiento del CENAGAS, según aplique.

1567 En caso de rescisión, las Instalaciones de Almacenamiento continuarán siendo propiedad del
1568 Prestador del Servicio. El derecho de uso del Campo JAF será revocado por la SENER y la
1569 propiedad de éste continuará siendo del Estado Mexicano.

1570 Las responsabilidades de Abandono de instalaciones según lo detallado en la Cláusula Sexta
1571 numeral 6.17 seguirán vigentes.

1572 **18.4 Procedimiento de Rescisión**

1573 En caso de que cualquiera de las Partes alegue que la otra Parte se encuentra en alguno de
1574 los supuestos que se indican en la Cláusula 18.1 o la Cláusula 18.2 del presente Contrato,
1575 según sea aplicable, deberá otorgar a la otra Parte un periodo de treinta (30) Días, salvo que
1576 las Partes acuerden por escrito un plazo diferente, para subsanar dicho incumplimiento y
1577 para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime
1578 pertinentes. Lo anterior es sin perjuicio de las penas convencionales que, en su caso, fueren

1579 aplicables bajo el presente Contrato. Si al concluir dicho periodo para subsanar el Evento de
1580 Incumplimiento, la Parte que supuestamente está en incumplimiento no lo hubiese
1581 subsanado, la Parte que lo alegue podrá rescindir el Contrato, sin necesidad de declaración
1582 judicial o arbitral, mediante notificación por escrito a la otra Parte. En caso de que cualquiera
1583 de las Partes esté inconforme con la rescisión, las Partes se someterán a lo establecido en la
1584 Cláusula Vigésima.

1585 En caso de que se rescinda el Contrato por un Evento de Incumplimiento del Prestador del
1586 Servicio, éste tendrá derecho a recibir cualquier monto líquido y exigible que tenga derecho
1587 a percibir conforme a los términos del presente Contrato, hasta la fecha en que surta efectos
1588 la rescisión.

1589 **18.5 Penas convencionales por incumplimiento del Prestador del Servicio**

1590 En caso de que el Prestador del Servicio incumpla con su obligación de iniciar los Servicios de
1591 Almacenamiento a más tardar en la Fecha Programada de Operación conforme a lo
1592 establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, éste deberá pagar al
1593 CENAGAS la Pena Convencional por cada Día de atraso o fracción de éste.

1594 Asimismo, en caso de que después de la Fecha de Operación, el Prestador del Servicio resulte
1595 incapaz de prestar los Servicios, el Prestador del Servicio pagará al CENAGAS por concepto
1596 de penas convencionales la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1597

$$1598 \quad PDA = \left(RI * \frac{12}{365} \right) * DA$$

1599

1600 Donde:

1601 PDA= Penalidad por Día de Atraso en recepción y/o entrega de Gas

1602 RI= Requerimiento de Ingresos

1603 DA= Día de Atraso o fracción de éste cuando aplique.

1604

1605

1606 Las Partes acuerdan que las penas a que se refiere esta Cláusula serán el recurso único y
1607 exclusivo del CENAGAS por dicho incumplimiento en la Prestación de los Servicios, sin
1608 perjuicio a los derechos de rescisión establecidos en la Cláusula 18.4.

1609 **18.6 Pena Convencional por incumplimiento del CENAGAS**

1610 En caso de que el CENAGAS caiga en incumplimiento y, en su caso, no lo subsane dentro de
1611 los plazos previstos en la Cláusula 1.1, el Prestador del Servicio podrá terminar este Contrato
1612 de manera anticipada, sin responsabilidad alguna para el Prestador del Servicio y sin
1613 necesidad de declaración judicial o arbitral, mediante notificación por escrito otorgada al
1614 CENAGAS para tal efecto.

1615 En este caso, el CENAGAS deberá pagar al Prestador del Servicio, a más tardar cinco (5) Días
1616 posteriores a la fecha en que el CENAGAS reciba la notificación de terminación, como Pena
1617 Convencional al Prestador del Servicio, el monto resultante del valor presente de las
1618 obligaciones de pago restantes a la fecha del pago, disminuida por los costos
1619 administrativos, de operación y mantenimiento y de inversión futuros del Prestador del
1620 Servicio en los que éste no incurrirá a partir y con motivo de la terminación, calculado dicho
1621 valor presente a una tasa equivalente a la tasa de retorno autorizada por la Comisión.

1622 **18.7 Límite en las Penalizaciones**

1623 El monto de las penas convencionales e indemnizaciones contractuales a cargo del Prestador
1624 del Servicio pactadas en el presente Contrato por atraso en el cumplimiento de la Operación
1625 en la Fecha Programada de Operación no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor
1626 del Contrato.

1627 Finalmente, el monto de las Penas Convencionales e indemnizaciones contractuales a cargo
1628 del CENAGAS pactadas en el presente Contrato por incumplimiento contractual no podrá
1629 exceder del diez por ciento (10%) del valor del Contrato.

1630

1631 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MATERIALES PELIGROSOS.**

1632 **19.1 Materiales Peligrosos**

1633 El Prestador del Servicio cumplirá y exigirá que los Subcontratistas cumplan con todas las
1634 Leyes y Regulaciones en relación con Materiales Peligrosos. El Prestador del Servicio realizará
1635 sus actividades conforme a este Contrato y hará que cada uno de los Subcontratistas realice
1636 sus actividades de manera adecuada, para evitar la contaminación ambiental o la eliminación
1637 de Materiales Peligrosos en lugares no destinados para ello.

1638 **19.2 Vigencia**

1639 Las disposiciones de esta Cláusula seguirán vigentes a la rescisión de pleno derecho o
1640 terminación anticipada de este Contrato hasta por el lapso de doce (12) meses.

1641

1642 **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERITO INDEPENDIENTE Y ARBITRAJE**

1643 **20.1 Perito Independiente**

1644 Las Partes acuerdan resolver sus diferencias en materia técnica, operacional o derivada de
1645 los pagos bajo la cobertura de este Contrato de común acuerdo. En caso de que las Partes
1646 no lleguen a un acuerdo en treinta (30) Días, éstas convienen en sujetarse a las decisiones
1647 de un Perito Independiente.

1648 El Perito Independiente será, para cada materia, el acordado para tal efecto entre las Partes.
1649 Las Partes acuerdan presentar en un término no mayor a noventa (90) Días contados a partir
1650 de la fecha de firma del Contrato, una lista de candidatos a ejercer la función de Perito
1651 Independiente, en las áreas de Recepción, Almacenamiento y Entrega de Gas Natural,
1652 calificados en la industria del Gas Natural y reconocidos en procedimientos de resolución de
1653 disputas. Esta lista deberá ser acompañada con el correspondiente Currículum Vitae de los

1654 Peritos que la integren a los fines de que cada una de las Partes pueda emitir opinión sobre
1655 dicha propuesta.

1656 En un periodo no mayor a treinta (30) días siguientes al término del lapso indicado en el
1657 párrafo que antecede, las Partes aprobarán la lista definitiva de Peritos Independientes
1658 autorizados que pueden ser contratados para atender cualquier tema en el ámbito de este
1659 Contrato. Esta lista formará parte del Contrato y estará contenida como Anexo 6 “Lista
1660 definitiva de peritos independientes autorizados”, de pleno vigor.

1661 En aquellos casos en los que el tema a tratar por su naturaleza, requiera de un Perito
1662 Independiente distinto a los que se encuentran en el Anexo 6 “Lista definitiva de peritos
1663 independientes autorizados”, las Partes, de común acuerdo, propondrán cada una un Perito
1664 Independiente, de cuya nominación deberán seleccionar a uno de ellos, en un periodo no
1665 mayor a catorce (14) Días, contados a partir de la notificación por una de las Partes del
1666 requerimiento de un experto independiente. De no llegarse a un acuerdo, las Partes
1667 solicitarán a la Comisión Nacional de Arbitraje en México, la designación de un Perito
1668 Independiente.

1669 Cada Parte pagará sus propios costos en relación con este procedimiento y los servicios del
1670 Perito Independiente deberán ser cubiertos por la Parte no favorecida por el dictamen.
1671 Dentro de los diez (10) Días siguientes a la notificación de que una disputa ha sido turnada
1672 a la revisión del Perito Independiente, cada Parte proporcionará a éste la información que
1673 proceda en relación con el asunto en controversia.

1674 El Perito Independiente podrá convenir una reunión con las Partes, en conjunto o
1675 separadamente, para establecer los puntos específicos en controversia y podrá requerir la
1676 información suplementaria que resulte necesaria. En todo momento, hasta antes de la
1677 conclusión del procedimiento, las Partes podrán presentar la información que consideren
1678 conveniente. El Perito Independiente deberá emitir su dictamen dentro de los treinta (30) Días
1679 siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá exceder los 30 (treinta) Días
1680 desde la fecha de inicio, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

1681 En aquellos casos en que una de las Partes no esté de acuerdo con la opinión emitida por el
1682 Perito Independiente, ésta podrá solicitar la elevación del caso por ante la Comisión Nacional
1683 de Arbitraje en México.

1684 **20.2 Arbitraje**

1685 Toda controversia que derive del presente Contrato, o que guarde relación con el mismo, su
1686 incumplimiento, resolución o validez e interpretación, excepto por las controversias de
1687 naturaleza técnica operativa o de pagos que se resuelvan de conformidad con la Cláusula
1688 11.1, siempre y cuando éstas hayan sido resueltas; de lo contrario, deberán ser resueltas
1689 exclusiva y definitivamente mediante arbitraje, de conformidad con las Reglas de la
1690 International Chamber of Commerce (ICC).

1691 Por tanto, las Partes renuncian al fuero que pudiera corresponderle, por razones de su
1692 domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

1693 La sede del arbitraje será la Ciudad de México, el arbitraje se conducirá en idioma español y
1694 la Ley Aplicable al fondo del arbitraje será la ley de México.

1695 El tribunal arbitral se integrará por tres (3) árbitros, uno designado por el Prestador del
1696 Servicio y uno por el CENAGAS en la solicitud de Arbitraje y en la contestación,
1697 respectivamente, y el tercero, quien será el presidente, será designado por acuerdo de los
1698 dos (2) árbitros designados por las Partes, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la
1699 confirmación de los dos primeros árbitros por la ICC.

1700 Si alguna de las Partes no designa un árbitro según lo indicado en esta Cláusula o si los dos
1701 (2) árbitros designados por las Partes no llegan a un acuerdo en la designación del tercer
1702 árbitro dentro del plazo señalado, dicho árbitro será nombrado por el Secretario de la ICC.

1703 El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para el Prestador del Servicio y el CENAGAS.

1704 El proceso arbitral será confidencial y cualquier persona que participe en el mismo deberá
1705 guardar reserva, incluyendo, sin limitación, en cuanto a las actuaciones arbitrales y cualquier
1706 documento presentado en el arbitraje, salvo y en la medida en que su revelación sea exigida
1707 a una Parte en ejercicio de su legítimo derecho para proteger cualquier derecho o ejecutar o
1708 impugnar cualquier laudo ante una corte competente o cualquier otra autoridad.

1709 El tribunal arbitral deberá aceptar como definitivo y obligatorio cualquier dictamen, si lo
1710 hubiere, de un Perito respecto de aspectos técnicos, operativos o de pago en términos de la
1711 Cláusula 11.2, salvo en caso de (i) dolo, mala fe o error manifiesto en su dictamen, o (ii)
1712 irregularidades en la designación del Perito Independiente.

1713 Si alguna de las Partes desea impugnar el dictamen del Perito Independiente deberá
1714 promover un arbitraje de conformidad con esta Cláusula dentro de los treinta (30) Días de
1715 la notificación del dictamen, y deberá expresar en la solicitud de Arbitraje en qué causal o
1716 causales se fundamenta su impugnación. En caso de que se invoque la causal de error
1717 manifiesto, el tribunal arbitral deberá determinar que el mismo afecta sustancialmente el
1718 resultado del desacuerdo o controversia y constatar la existencia de dicha causal solamente
1719 con base en el texto de la determinación del Perito Independiente.

1720 No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, las Partes deberán continuar
1721 cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

1722 **20.3 Ley Aplicable**

1723 Para efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato serán
1724 aplicables las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que
1725 de ellas emanen y que se encuentren en vigor.

1726

1727 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

1728 El Prestador del Servicio será responsable de la ejecución de los Servicios y deberá sujetarse
1729 a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia
1730 de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal,
1731 estatal o municipal. El CENAGAS también será responsable de lo anterior respecto de las
1732 obligaciones que asume en el presente Contrato. Ninguna de las Partes, ni sus empleados,
1733 afiliados, abastecedores, proveedores o subcontratistas serán responsables, por daños y
1734 perjuicios indirectos, incidentales o consecuenciales.

1735 Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las Partes cause a
1736 la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo, mala fe serán a cargo de la Parte que los
1737 provoque.

1738

1739 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

1740 Salvo lo dispuesto en el presente Contrato, la terminación anticipada del presente Contrato
1741 solo tendrá lugar por las siguientes causas:

1742 I. Previo convenio por escrito de las Partes; y

1743 II. Por caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la Cláusula 8.

1744 El Prestador del Servicio tendrá el derecho de recibir del CENAGAS el pago por los servicios
1745 ejecutados hasta la fecha de terminación anticipada.

1746 En caso de terminación anticipada, las Instalaciones de Almacenamiento continuarán siendo
1747 propiedad del Prestador del Servicio. El derecho de uso del Campo JAF será revocado por la
1748 SENER y la propiedad de éste continuará siendo del Estado.

1749 Las responsabilidades de Abandono de instalaciones según lo detallado en el numeral 3.1.19
1750 seguirán vigentes.

1751

1752 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN**

1753 **23.1 Indemnización por el Prestador del Servicio a partir de la Fecha de Operación**

1754 A partir de la Fecha de Operación, el Prestador del Servicio defenderá, indemnizará y sacará
1755 en paz y a salvo al CENAGAS y a sus respectivos agentes, funcionarios, consultores, filiales,
1756 cesionarios y empleados en contra de cualquiera y toda acción, reclamo o demanda, sea
1757 judicial o extrajudicial, por daños, pérdidas y gastos resultantes del presente Contrato y que:

1758 (a) Sean atribuibles a lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o
1759 daños a bienes de terceros, causados por el Prestador del Servicio o sus
1760 Subcontratistas, o por individuos que trabajen bajo las instrucciones del Prestador del
1761 Servicio o bajo contrato con el Prestador del Servicio (que no sea este Contrato).

1762 (b) Sean causados por actos u omisiones del Prestador del Servicio, incluyendo
1763 responsabilidad objetiva, o cualquier otra persona empleada por el Prestador del
1764 Servicio, siempre y cuando el CENAGAS no sea el Subcontratista que esté generando
1765 dicha acción, reclamo o demanda.

1766 (c) Sean atribuibles a cargas, gravámenes o reclamos sobre el Gas Natural entregado al
1767 CENAGAS en el Punto de Entrega del Gas Natural creados por, o surgidos de, cualquier
1768 acto u omisión del Prestador del Servicio.

1769 **23.2 Indemnización por el CENAGAS a partir de la Fecha de Operación**

1770 A partir de la Fecha de Operación, el CENAGAS defenderá, indemnizará y sacará en paz y a
1771 salvo al Prestador del Servicio, y a sus respectivos agentes, funcionarios, consultores, filiales,

1772 cesionarios y empleados en contra de cualquiera y toda acción, reclamo o demanda, sea
1773 judicial o extrajudicial, por daños, pérdidas y gastos resultantes del presente Contrato y que:
1774 sean atribuibles a cargas, gravámenes o reclamos sobre el Gas Natural entregado al
1775 Prestador del Servicio en el(los) Punto(s) de Recepción del Gas Natural creados por, o
1776 surgidos de, cualquier acto u omisión del CENAGAS.

1777

1778 **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES**

1779 Salvo lo expresamente señalado en otras disposiciones específicas contenidas en el presente
1780 Contrato, todas las notificaciones y otras comunicaciones hechas bajo el presente Contrato
1781 serán por escrito con acuse de recibo, tendrán efectos legales cuando sean recibidas por el
1782 destinatario y serán entregadas a la otra Parte por correo certificado o correo electrónico
1783 con acuses en el domicilio abajo indicado o con el domicilio que las Partes convengan por
1784 escrito:

1785 ***POR CENAGAS:***

1786 Avenida Insurgentes Sur No. 838, Piso 12
1787 Colonia Del Valle Centro
1788 Delegación Benito Juárez
1789 C.P. 03100, Ciudad de México.
1790 Teléfono: 55 5018 5400
1791 Correo Electrónico: _____

1792 ***POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:***

1793 _____
1794 _____
1795 Teléfono _____
1796 Correo Electrónico _____

1797 Las comunicaciones operativas podrán ser entregadas por cualquier medio mutuamente
1798 acordado y serán consideradas debidamente entregadas sin necesidad de confirmación
1799 escrita posterior.

1800

1801 **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA**

1802 Este Contrato entrará en pleno vigor y efecto en la fecha en que se cumplan las condiciones
1803 suspensivas pactadas en términos de la Cláusula 4.2 del presente Contrato y continuará en
1804 vigor hasta la expiración de un período de trecientos sesenta (360) Meses contados a partir
1805 de la Fecha de Operación.

1806 La terminación anticipada del presente Contrato no liberará a las Partes de sus obligaciones
1807 de confidencialidad, de indemnización, de subsanar cualquier desbalance de Gas Natural

1808 existente bajo este Contrato o de pagar cualquier monto adeudado y vencido a la otra Parte
1809 bajo este Contrato, según aplique.

1810 Asimismo, las Partes podrán prorrogar de mutuo acuerdo el presente Contrato.

1811

1812 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SEGUROS**

1813 El Prestador del Servicio obtendrá y mantendrá en pleno vigor y efecto las pólizas de seguros
1814 requeridas bajo la Ley Aplicable y el Marco Regulatorio, incluyendo, de manera enunciativa
1815 mas no limitativa los siguientes seguros:

1816 **A. Seguros durante el Montaje y la Obra Civil.**

1817 a) El Prestador del Servicio de acuerdo con su calendario, deberá obtener, a su propia
1818 costa y antes de iniciar cualquier actividad relacionada con la construcción de las Obras, una
1819 o varias pólizas de seguros a primer riesgo contra todo riesgo de acuerdo con los resultados
1820 obtenidos en el estudio de riesgos, el cual deberá indicar las pérdidas máximas probables y
1821 posibles para cada uno de los riesgos, a que están expuestos los bienes, que cubra cuando
1822 menos (i) riesgos de daños físicos, incluyendo los riesgos de sabotaje y terrorismo, causados
1823 a las Obras, a los Pozos, a los Materiales y a los equipos principales, (ii) pérdida de utilidad
1824 por demora en inicio de operación, (iii) riesgos derivados del montaje de maquinaria (inclusive
1825 durante el período de pruebas), (iv) riesgos de transporte de los Materiales y los equipos
1826 principales al sitio, (v) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza
1827 Mayor que constituyan riesgos asegurables.

1828 Esta póliza deberá permanecer vigente hasta la Fecha de Operación y deberá tener
1829 características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo
1830 de proyectos. Todos los beneficios cobrados por virtud de dicha póliza de seguro contra todo
1831 riesgo deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Obras.

1832 b) El límite mínimo de responsabilidad contratado bajo las pólizas de seguros deberá ser
1833 igual a la pérdida máxima posible obtenida en el estudio de riesgos.

1834 **B. Seguro de Responsabilidad Civil durante la Construcción y Montaje**

1835 (a) El Prestador del Servicio deberá obtener a su sola costa y antes de iniciar cualquier
1836 actividad relacionada con la construcción de Obras, una o más pólizas de seguro que cubran
1837 la responsabilidad civil incluidos a sus Subcontratistas y proveedores con respecto a daño,
1838 pérdida o lesión a terceros y/o a bienes que no formen parte de las Obras o del equipo del
1839 Prestador del Servicio, que ocurran debido a la ejecución de las Obras. La o las pólizas
1840 respectivas deberán especificar claramente que el CENAGAS y sus empleados, así como los
1841 empleados del Prestador del Servicio, de los Subcontratistas y de los proveedores, serán
1842 considerados como terceros con respecto a cualquier actividad del Prestador del Servicio o
1843 de los Subcontratistas y proveedores.

1844 Cada una de las respectivas pólizas de seguros, deberán tener características equiparables a
1845 pólizas de seguros similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos, y
1846 deberán mantenerse en pleno vigor y efecto por el Prestador del Servicio hasta la finalización
1847 de la Obra.

1848 (b) El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil, deberá
1849 ser por lo menos, de USD 5,000,000.00 (cinco millones de Dólares 00/100). La cantidad
1850 antes indicada pudiera reducirse, siempre y cuando, dicha cantidad esté avalada por un
1851 estudio de riesgos realizado a costa del Prestador del Servicio, donde se indique la pérdida
1852 máxima posible por responsabilidad civil.

1853 (c) En las pólizas se señalará al CENAGAS como un tercero en caso de daño o perjuicio.

1854 **C. Seguro Contra Todo Riesgo durante la Operación.**

1855 El Prestador del Servicio deberá obtener, a su propia costa y con anterioridad a la Fecha de
1856 Operación, una o varias pólizas de seguros a primer riesgo contra todo riesgo de acuerdo con
1857 los resultados obtenidos en el estudio de riesgos, éste deberá indicar las pérdidas máximas
1858 probables y posibles para cada uno de los riesgos, a que están expuestos los bienes, que
1859 cubra cuando menos (i) riesgos de daños físicos, incluyendo los riesgos de sabotaje y
1860 terrorismo, causados al Sistema de Almacenamiento de Gas Natural, (ii) pérdida de
1861 utilidades o interrupción de negocios, (iii) riesgos derivados de todos los eventos de Caso
1862 Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables.

1863 Esta póliza deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta el vencimiento del plazo del
1864 Contrato. Asimismo, esta póliza deberá tener características equiparables a pólizas similares
1865 ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos y todos los beneficios cobrados
1866 por virtud de la misma, salvo los que provengan de la cobertura de pérdida de utilidades o
1867 interrupción de negocios, deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las instalaciones.

1868 **D. Seguro de Responsabilidad Civil durante la Operación**

1869 (a) El Prestador del Servicio deberá obtener a su sola costa y antes de iniciar las
1870 actividades relacionadas con el Servicio de Almacenamiento de Gas Natural, una o más
1871 pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil del Prestador del Servicio y/o
1872 Subcontratistas y/o proveedores con respecto a daño, pérdida o lesión a terceros y/o a
1873 bienes que no formen parte del Sistema de Almacenamiento de Gas Natural o del equipo del
1874 Prestador del Servicio, que ocurran debido al almacenamiento de Gas Natural. La o las pólizas
1875 de seguros respectivas deberán especificar claramente que el CENAGAS y sus empleados,
1876 así como los empleados del Prestador del Servicio, de los subcontratistas y de los
1877 proveedores, serán considerados como terceros con respecto a cualquier actividad del
1878 Prestador del Servicio o de los Subcontratistas y proveedores.

1879 Cada una de las respectivas pólizas de seguros, deberán tener características equiparables a
1880 pólizas de seguros similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos, y
1881 deberán mantenerse vigentes durante toda la vigencia del Contrato.

1882 (b) El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá
1883 ser, por lo menos, de USD 5,000,000.00 (cinco millones de Dólares 00/100), de acuerdo
1884 con los resultados obtenidos en el estudio de riesgos, que a su propia costa realice. La
1885 cantidad antes indicada pudiera reducirse, siempre y cuando, dicha cantidad esté avalada por
1886 un estudio de riesgos realizado a costa del Prestador del Servicio, donde se indique la pérdida
1887 máxima posible por responsabilidad civil. En las pólizas se señalará al CENAGAS como un
1888 tercero en caso de daño o perjuicio.

- 1889
- 1890 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**
- 1891 **27.1 Propiedad de la Información**
- 1892 Las Partes convienen que la Información Confidencial o Reservada será propiedad exclusiva
1893 de la Parte Emisora.
- 1894 **27.2 Obligación de Confidencialidad**
- 1895 La Parte Receptora deberá (a) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con
1896 el Contrato y sobre la Información Confidencial y (b) abstenerse de divulgar dicha
1897 Información Confidencial a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la
1898 Parte Emisora.
- 1899 No obstante lo anterior, las disposiciones de esta Cláusula no serán aplicables a: (i) la
1900 información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento
1901 del presente Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su
1902 divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de
1903 terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (iv)
1904 la información que deba ser divulgada por requerimiento de Ley Aplicable o requerimiento de
1905 Autoridades Gubernamentales, siempre y cuando: (a) el hecho de no divulgarla pueda sujetar
1906 a la Parte Receptora a sanciones civiles, penales o administrativas y (b) la Parte Receptora
1907 notifique a la Parte Emisora con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.
- 1908 **27.3 Divulgación de Información**
- 1909 No obstante, lo estipulado en la Cláusula 19.2, las Partes tendrán el derecho de divulgar
1910 Información Confidencial o Reservada a: (a) Almacenistas, Bancos, Instituciones de Crédito,
1911 agentes financieros y demás entidades que pudieran financiar la construcción de las
1912 Instalaciones de Almacenamiento, (b) cualquiera de sus Subcontratistas, aseguradoras y
1913 consultores, (c) partes relacionadas, y (d) autoridades competentes. Las Partes responderán
1914 ante el otro por el incumplimiento de los requisitos de confidencialidad.
- 1915 **27.4 Plazo de la Confidencialidad**
- 1916 Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad previstas en esta Cláusula
1917 permanecerán en vigor por toda la vigencia del Contrato y, adicionalmente, por un periodo
1918 de diez (10) años después de la terminación del presente Contrato.
- 1919

1920 **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

1921 I.

1922 II.

1923 III.

1924 **28.1 Alcance de la Propiedad Intelectual.**

1925 Para efectos de este Contrato, Propiedad Intelectual es toda la propiedad intelectual e
1926 industrial, mexicana y extranjera, incluyendo:

1927 (a) todas las invenciones ya sea que estén patentadas, que sean patentables o que se
1928 reduzcan a la práctica, mejoras, técnicas, patentes y propiedades industriales y
1929 aplicaciones de las mismas e informes de invenciones, junto con todas las
1930 previsiones, renovaciones, re-emisiones, re-examinaciones, solicitudes divisionales,
1931 revisiones, continuaciones, continuaciones en parte y extensiones de las mismas;

1932 (b) los modelos de utilidad, ya sea que tengan registro, sean registrables o que se
1933 reduzcan a la práctica, de objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como
1934 resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma,
1935 presenten una función diferente respecto de las partes que los integran o ventajas
1936 en cuanto a su utilidad; así como los dibujos, diseños, procesos, tecnología,
1937 conocimientos técnicos (*know-how*), protocolos, especificaciones, datos, planos,
1938 planes, ideas, investigación y desarrollo, fórmulas, algoritmos, modelos y
1939 metodologías de dichos modelos de utilidad;

1940 (c) los diseños industriales como dibujos industriales y modelos industriales (ya sea
1941 que tengan registro, sean registrables o que se reduzcan a la práctica), así como
1942 los dibujos, diseños, procesos, tecnología, conocimientos técnicos (*know-how*),
1943 protocolos, especificaciones, datos, planos, planes, ideas, investigación y
1944 desarrollo, fórmulas, algoritmos, modelos y metodologías de dichos diseños
1945 industriales;

1946 (d) los trabajos de autoría, ya sea que se encuentren protegidos como derechos de
1947 autor, sean susceptibles de dicha protección o no estén protegidos por algún
1948 derecho de autor, diseños industriales, derechos de base de datos y derechos
1949 patrimoniales y morales, junto con todas las aplicaciones de los mismos y
1950 renovaciones de las mismas;

1951 (e) los secretos industriales, información confidencial de aplicación industrial o
1952 comercial, patentada, patentable o sin patente (incluyendo datos técnicos, listas
1953 de clientes y Proveedores e información de costos y planes, de propuestas de
1954 negocios, sobre la naturaleza, características o finalidades de los productos, la
1955 información relacionada con los métodos o procesos de producción o los medios o
1956 formas de distribución o comercialización de los productos o prestación de
1957 servicios), tecnología, conocimientos técnicos (*know-how*), procesos, técnicas,
1958 protocolos, especificaciones, datos, composiciones, modelos industriales,

- 1959 arquitecturas, bosquejos, diseños, planos, planes, ideas, investigación y desarrollo,
1960 fórmulas, algoritmos, modelos y metodologías;
- 1961 (f) las marcas (ya sea que se encuentren registradas, que sean registrables o que su
1962 uso se reduzca a la práctica), marcas comerciales, denominaciones o razones
1963 sociales, marcas de servicio, nombres de dominio, marcas colectivas, marcas
1964 notoriamente conocidas y famosas, presentación de productos, nombres
1965 comerciales, avisos comerciales, logotipos, eslóganes y todos los datos de calidad
1966 u origen, incluyendo derechos consuetudinarios sobre los mismos, junto con el
1967 fondo de comercio, registros, renovaciones y aplicaciones en relación con lo
1968 anterior;
- 1969 (g) los programas de cómputo tanto código fuente como código objeto, datos, bases
1970 de datos, guiones, páginas web y toda la documentación en relación con cualquiera
1971 de los puntos anteriores;
- 1972 (h) la denominación de origen, ya sea que se cuente con declaración de protección de
1973 dicha denominación de origen o que sea susceptible de obtenerse;
- 1974 (i) los esquemas de trazado de circuitos integrados, ya sea que se encuentren
1975 registrados, que sean registrables o que su uso se reduzca a la práctica;
- 1976 (j) las solicitudes o derechos susceptibles de patente o registro;
- 1977 (k) los derechos que confiere una patente o registro, aquéllos que deriven de una
1978 solicitud en trámite, los derechos bajo licencia o el consentimiento otorgado por
1979 cualquier medio para ejercer o explotar cualquiera de ellos; y
- 1980 (l) otras formas de protección de naturaleza similar que tengan un efecto equivalente
1981 o similar sobre cualquiera de los anteriores.

1982 **28.2 Propiedad y gestión de la Propiedad Intelectual.**

1983 El CENAGAS será el dueño de todas las copias tangibles.

1984 El Prestador del Servicio: (a) mantendrá los derechos de autor y demás derechos de
1985 Propiedad Intelectual de los Entregables; y, (b) realizará la gestión para la protección de dicha
1986 Propiedad Intelectual ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o ante el Instituto
1987 Nacional del Derecho de Autor, según sea el caso, así como ante las instancias
1988 internacionales que correspondan. No obstante, cualquier disposición en contrario contenida
1989 en este Contrato, por la presente Cláusula, el Prestador del Servicio otorga al CENAGAS el
1990 derecho y licencia mundial completa, exento de la realización de cualquier pago, permanente
1991 y perpetuo, irrevocable, no exclusivo, junto con el derecho de otorgar sub-licencias de la
1992 Propiedad Intelectual o bajo la misma que fuera propiedad del Prestador del Servicio o cuya
1993 licencia fuera del Prestador del Servicio con respecto a las obligaciones del Prestador del
1994 Servicio bajo este Contrato. De igual forma, el Prestador del Servicio pagará todas las
1995 regalías y honorarios de licencia a su costa y le otorgará a CENAGAS el derecho de utilizar
1996 cualquier Propiedad Intelectual proporcionada por el Prestador del Servicio. El Prestador del
1997 Servicio manifiesta y garantiza al CENAGAS que el Prestador del Servicio tiene el derecho,

1998 licencia y autoridad de otorgar dicha licencia. El CENAGAS podrá ceder, transferir, o transferir
1999 la licencia mencionada en este párrafo a nombre de cualquier Persona:

2000 (a) **Subcontratistas.** El Prestador del Servicio tendrá que obtener, antes de
2001 ordenar a cualquier Subcontratista la realización de cualquier parte de las
2002 obligaciones bajo este Contrato, una licencia escrita válida de toda la Propiedad
2003 Intelectual de dicho Subcontratista en términos idénticos a los que obligan al
2004 Prestador del Servicio en relación con el CENAGAS, conforme a las disposiciones
2005 establecidas en esta Cláusula, cuya Propiedad Intelectual el Prestador del
2006 Servicio otorga por el presente al CENAGAS conforme a esta Cláusula.

2007 (b) **Invencciones o Descubrimientos.** En el caso de que el Prestador del Servicio o
2008 cualquier empleado o agente realizara cualquier invención o descubrimiento en
2009 relación con la ejecución de las obligaciones bajo este Contrato, el Prestador del
2010 Servicio otorga al CENAGAS el derecho y licencia mundial completa, exento de
2011 la realización de cualquier pago, permanente y perpetuo, irrevocable, no
2012 exclusivo, junto con el derecho de otorgar sub-licencias de la Propiedad
2013 Intelectual en relación con dicha invención o descubrimiento de practicar,
2014 explotar, o de otro modo utilizar dicha invención o descubrimiento incluyendo
2015 dicha Propiedad Intelectual.

2016 (c) **Vigencia.** Las disposiciones de esta Cláusula subsistirán a la rescisión de pleno
2017 derecho o terminación anticipada de este Contrato.
2018

2019 CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. IDIOMA

2020 El idioma del presente Contrato es el español. Salvo por disposición en contrario en el
2021 Contrato, todas las notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones por escrito o realizadas
2022 de otra forma entre las Partes, con relación al presente Contrato, deberán ser en español.
2023 Las Partes acuerdan que la versión del presente Contrato en español prevalecerá sobre
2024 cualquier traducción que se llegara a realizar.

2025

2026 CLÁUSULA TRIGÉSIMA. VARIOS

2027 30.1 Totalidad del Contrato

2028 Este Contrato, junto con todos sus Anexos, constituye la compilación completa y exclusiva
2029 del entendimiento íntegro de las Partes respecto al objeto del presente Contrato e incorpora
2030 todo acuerdo y compromiso anterior a ese respecto. No existe otro entendimiento, término
2031 o condiciones orales, y ninguna de las Partes ha basado su voluntad en cualquier declaración,
2032 sea expresa o implícita, que no esté estipulada en este Contrato, por lo que, en caso de
2033 cualquier discrepancia entre lo establecido en este Contrato, con las Reglas de Operación o
2034 cualquier documento o acto de naturaleza análoga, prevalecerá lo establecido en las Reglas
2035 de Operación.

2036 **30.2 Modificaciones**

2037 El Contrato no podrá ser modificado excepto por acuerdo entre las Partes y siempre que la
2038 modificación no implique otorgar condiciones ventajosas al Licitante Adjudicado
2039 comparadas con las establecidas originalmente en las Bases de Licitación.

2040 Ningún cambio, enmienda o modificación del presente Contrato será válida o vinculante para
2041 las Partes excepto cuando tal cambio, enmienda o modificación sea hecha por escrito y
2042 debidamente suscrita y acordada por ambas Partes.

2043 Las Partes acuerdan que las modificaciones realizadas en términos de esta Cláusula no
2044 implicarán novación de las obligaciones del presente Contrato. Las Partes en ningún caso
2045 podrán modificar sustancialmente el objeto del presente Contrato.

2046 El Prestador del Servicio deberá entregar los endosos, ampliaciones o renovaciones de las
2047 garantías (cartas de crédito otorgadas) para el cumplimiento del Contrato que amparen las
2048 modificaciones realizadas en términos de esta Cláusula.

2049 **30.3 Autonomía de las Disposiciones**

2050 La invalidez o ilegalidad de una o más frases, disposiciones o cláusulas del presente Contrato
2051 de ninguna manera afectará la validez y exigibilidad de las demás disposiciones del presente
2052 Contrato mientras que los objetivos materiales del Contrato puedan ser determinados y
2053 hechos efectivos.

2054 **30.4 Ninguna Renuncia**

2055 Cualquier falta de cualquiera de las Partes de hacer valer cualquiera de las disposiciones del
2056 presente Contrato o de requerir el cumplimiento de cualquiera de sus términos en cualquier
2057 momento durante la vigencia del Contrato no afectará en forma alguna la validez del
2058 presente Contrato, o de cualquier parte del presente Contrato, y no será considerada una
2059 renuncia al derecho de tal Parte a posteriormente hacer valer cada una de tales disposiciones.

2060 **30.5 Impuestos**

2061 Cada una de las Partes se obliga a pagar los impuestos, derechos y contribuciones en general,
2062 que les correspondan conforme a las Leyes Aplicables que se causen con motivo de la
2063 suscripción y ejecución del presente Contrato, así como a cumplir con todas sus obligaciones
2064 fiscales derivadas del mismo.

2065 **30.6 Asistencia en el financiamiento**

2066 El CENAGAS cooperará con el Prestador del Servicio en la obtención de financiamiento, en
2067 este sentido está dispuesto a entregar la documentación e información relacionada que
2068 tenga disponible y que normalmente se proporcione, o que sea razonablemente apropiada
2069 para facilitar el financiamiento de proyectos similares al presente de acuerdo con las
2070 prácticas del mercado para agilizar la obtención por parte del Prestador del Servicio del
2071 financiamiento requerido. Lo anterior es en el entendido de que lo anterior no deberá
2072 interpretarse en el sentido de que el CENAGAS es responsable de la obtención del
2073 financiamiento o del cumplimiento de este último ni conlleva la adquisición de obligaciones
2074 adicionales a las señaladas a su cargo en el presente Contrato.

2075

2076 **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN**

2077 Cada una de las Partes declara que, en la negociación, sus actos previos, y en la celebración
2078 del presente Contrato, se ha conducido y se conducirán con estricto apego a los principios
2079 de transparencia, honradez, imparcialidad, sencillez y libre concurrencia, y conviene que se
2080 conducirá, y sus empleados se conducirán, en estricto apego a dichos principios en todo lo
2081 relacionado con la ejecución de este Contrato.

2082 Las Partes manifiestan de forma expresa que tienen pleno conocimiento de que los Estados
2083 Unidos Mexicanos ha suscrito y es parte de diversos instrumentos internacionales en materia
2084 de Anticorrupción tales como (Instrumentos Anticorrupción):

2085 **31.1** Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en
2086 Transacciones Internacionales de la Organización para la Cooperación y el
2087 Desarrollo Económicos (OCDE).

2088 **31.2** Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados
2089 Americanos (OEA).

2090 **31.3** Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la Organización de las
2091 Naciones Unidas (ONU).

2092 En el mismo sentido, las Partes declaran que conocen la existencia de disposiciones legales
2093 en materia administrativa y penal en México que sancionan severamente actos de corrupción
2094 como: el soborno o cohecho (nacional e internacional), la colusión de los Licitantes con el
2095 propósito de coordinar posturas o su participación en las contrataciones públicas, la
2096 extorsión, el tráfico de influencias, la simulación en el cumplimiento de requisitos y el
2097 ocultamiento de impedimento legal o administrativo para participar en procedimientos de
2098 contratación, y convienen que las Partes, incluyendo sus empleados, en todo lo relacionado
2099 con la ejecución de este Contrato, se abstendrán de aceptar, promover, o realizar alguna
2100 conducta anteriormente indicada.

2101 Asimismo, cada parte declara que está consiente de, y familiarizada con las Leyes
2102 Antisobornos y Anticorrupción de México, así como con toda ley de indole similar aplicable a
2103 tal parte (Leyes Antisobornos y Anticorrupción), así como el alcance, los términos y las
2104 condiciones de tales Leyes Antisobornos y Anticorrupción.

2105 Cada Parte conoce que pueden ser sujetos de sanción los servidores públicos involucrados,
2106 las personas morales y las personas físicas participantes en los procedimientos de
2107 contratación, (sin importar su nacionalidad), incluyendo aquellas que actúen en calidad de
2108 intermediarios, gestores o cualquier otro carácter en nombre, por cuenta o interés de dicha
2109 Parte.

2110 Cada Parte, por si misma, y por cuenta de sus empleados, se obliga, en todo lo relacionado
2111 con la ejecución de este Contrato, a: (a) no solicitar y a rechazar dinero o cualquier tipo de
2112 compensación o dádiva, cuyo objeto sea otorgar u obtener ventajas inapropiadas de
2113 conformidad con las Leyes Antisobornos y Anticorrupción; (b) no ejecutar actos u omisiones
2114 que tuvieran por objeto o efecto evadir los requisitos o normas establecidas o simular el

2115 cumplimiento de éstas de conformidad con las Leyes Antisobornos y Anticorrupción; (c) no
2116 ejecutar actos u omisiones en violación de las Leyes Antisobornos y Anticorrupción; y (d)
2117 denunciar los actos de corrupción de las cuales tenga conocimiento.

2118 Leído que fue el presente Contrato y enteradas las Partes, firmándolo al margen y al calce
2119 para constancia y conformidad, en ____ (_____) tantos igualmente válidos, en la Ciudad
2120 de México, el día _____ de _____ de 201____.

2121
2122



2123 **POR EL CENAGAS** **POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO**

2124

2125

2126

2127

2128

2129 Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Almacenamiento de Gas
2130 Natural, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y
2131 _____, el día ___ de _____ de _____, por lo que no
2132 existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja. -----
2133 -----

2134

2135

2136

2137

2138

2139

2140

2141

2142

2143

2144

2145

2146

2147

Anexo 1.

2148

Área de Ubicación de los Servicios

2149

2150

2151

2152

2153

2154

2155

2156

2157

2158

2159

2160

2161

2162

2163

Anexo 2.

Objetivos y descripción del Servicio

2164

2165

2166

2167

2168

2169

2170

2171

2172

2173

2174

2175

2176

Anexo 3.

Requerimiento de Ingresos

2177

2178

2179

2180

2181

2182

2183

2184

2185

2186

2187

2188

Anexo 4.

Modelo de carta de crédito *Standby*

2189

(PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR)

2190

Fecha de emisión _____

2191

Banco Emisor

Nombre y domicilio completo

Beneficiario

(CENAGAS, Organismo Subsidiario o Empresa
Filial Domicilio)

Fecha de vencimiento:

(Día, Mes y Año)

2192

2193

2194

Carta de Crédito Standby No. _____

2195

2196

Estimados señores:

2197

Comunicamos a ustedes que hemos establecido nuestra carta de crédito *standby* No.

2198

_____ a favor de **Centro Nacional de Control del Gas Natural (el “Beneficiario”)**

2199

por la cantidad máxima de \$ (*importe con número, letra y moneda*). Esta carta de crédito

2200

standby es emitida para garantizar las obligaciones asumidas por (*nombre, denominación o*

2201

razón social de la persona que asumió obligaciones con CENAGAS) con relación al contrato

2202

(*número y fecha del contrato o convenio*) celebrado entre (*nombre, denominación o razón*

2203

social de la persona que asumió obligaciones con CENAGAS) y el Beneficiario, así como sus

2204

futuras modificaciones, para (*descripción de la obligación que garantiza*).

2205

2206

La presente carta de crédito *standby* será pagadera a la vista en nuestras oficinas ubicadas

2207

en (*domicilio del banco emisor y horario de presentación*) mediante la presentación de los

2208

siguientes documentos:

2209

2210

1. Requerimiento de pago en hoja membretada del beneficiario según formato anexo, manifestando el incumplimiento por parte de (*nombre, denominación o razón social de la persona que asumió obligaciones con CENAGAS*).

2211

2212

2213

2214

2. Original o copia de Carta de crédito *standby*.

2215

2216

Condiciones especiales:

2217

2218

1. Conforme a esta carta de crédito *standby* se permiten disposiciones parciales y disposiciones múltiples. En ningún caso el importe acumulado de los requerimientos de pago podrá exceder del importe total de esta carta de crédito *standby*.

2219

2220

2221

2222

Carta de Crédito Standby No. _____

2223 Nos comprometemos irrevocablemente con el Beneficiario a honrar sus requerimientos de
2224 pago siempre y cuando sean presentados en cumplimiento con los términos y condiciones
2225 de esta carta de crédito *standby* en o antes de la fecha de vencimiento, mediante
2226 transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles de acuerdo con las
2227 instrucciones que el Beneficiario señale en el propio requerimiento de pago.

2228
2229 En caso de que el requerimiento de pago no cumpla con los términos y condiciones de esta
2230 carta de crédito *standby*, el banco emisor deberá dar aviso por escrito al Beneficiario del
2231 rechazo de la presentación especificando todas las discrepancias en las cuales ha basado su
2232 rechazo. Dicho aviso podrá ser entregado al Beneficiario al correo electrónico o facsímil (fax)
2233 que el Beneficiario informe por escrito para tal fin al banco emisor, a más tardar el tercer día
2234 hábil inmediato siguiente a aquel en que se haya hecho la presentación del requerimiento de
2235 pago

2236
2237 El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo requerimiento de pago que cumpla con los
2238 términos y condiciones de esta carta de crédito *standby*, siempre y cuando dicho
2239 requerimiento de pago se presente dentro de la vigencia de esta carta de crédito.

2240
2241 En el supuesto que el último día hábil para presentación de documentos el lugar de
2242 presentación por alguna razón esté cerrado, el último día para presentar documentos será
2243 extendido al quinto día hábil inmediato siguiente a aquél en que el que el banco emisor
2244 reanude sus operaciones.

2245
2246 La emisión de esta carta de crédito *standby* se sujeta a las Reglas “ISP 98” Prácticas
2247 Internacionales para *Standby* emitidas por la Cámara Internacional de Comercio publicación
2248 ICC 590.

2249
2250 Cualquier controversia que surja con motivo de la misma deberá resolverse exclusivamente
2251 ante los tribunales federales competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la
2252 Ciudad de México, Distrito Federal.

2253

2254 **Atentamente,**

2255

2256 **BANCO EMISOR**

2257 **NOMBRE Y FIRMA DE**

2258 **FUNCIONARIOS FACULTADOS**

2259

2260

2261

2262
2263

(HOJA MEMBRETADA DEL BENEFICIARIO)

2264
2265
2266

Requerimiento de pago

2267
2268

Fecha: *(fecha de presentación)*

2269
2270

Banco emisor
(Denominación y domicilio)

2271
2272

2273 Ref. Carta de Crédito Standby No.-----

2274
2275

Centro Nacional de Control del Gas Natural en su carácter de beneficiario de la Carta de crédito *standby* de referencia, por medio de la presente manifiesta que:

2276
2277

(Nombre, denominación o razón social de la persona que asumió obligaciones con CENAGAS) ha incumplido con los términos y condiciones suscritas en el contrato no. *(Número y fecha del contrato)*, específicamente en lo estipulado en la(s) cláusula (s) *(no. Cláusula del contrato)* por lo que el beneficiario Centro Nacional de Control del Gas Natural está en su derecho de girar a cargo de esta Carta de crédito *standby*.

2284
2285

Por lo anterior sírvanse transferir el pago por la cantidad de *(moneda, importe con número y letra)* a la cuenta bancaria no. *(Cuenta del banco)* de *(Nombre del banco)* a nombre de Centro Nacional de Control del Gas Natural.

2286
2287

Agradeceremos citar la referencia de la presente carta de crédito *standby* en cada pago realizado.

2288
2289

Nombre completo, Cargo y firma del funcionario autorizado

2292
2293

Correo Electrónico

2294
2295

Teléfono

2296

Fax

2297

2298

2299

2300

2301

2302

2303

2304

2305

2306

2307

2308

2309

2310

2311

Anexo 5.

Lista definitiva de Peritos independientes autorizados